



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2.023.

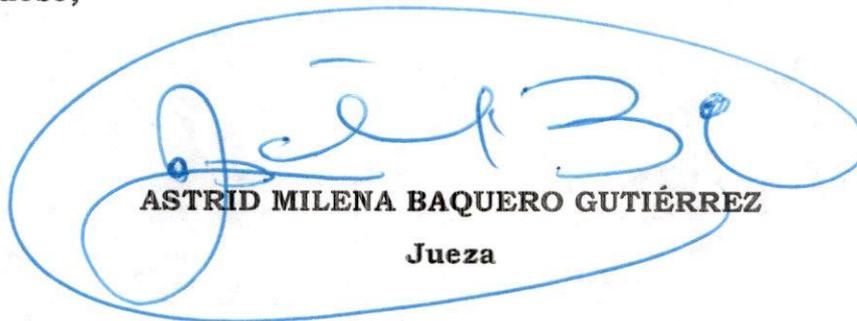
Proceso No. 2015-00248

En conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se procederá a adicionar el auto anterior, por cuanto se omitió señalar la hora de la diligencia de remate, el cual quedará así:

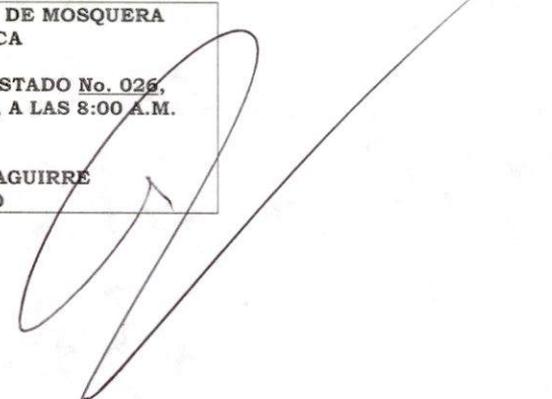
*En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) del día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 50C-1789274** debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto.*

Lo demás queda incólume.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2015-00598

Atendiendo al dictamen pericial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

En conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial obrante de obrante a folios 222 a 262 del expediente, respecto a la cuota parte que le corresponde al demandado **NELSON SANCHEZ BERNAL** en la suma de **(\$150'150.000,00)**, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

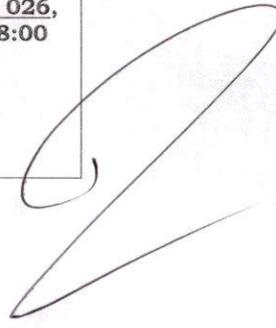
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



227
RADICADO 2.015-598 - HIPOTECARIO DE BERTHA GOMEZ (HOY GUSTAVO QUINTERO G.) CONTRA NELSON SANCHEZ.

Gustavo Quintero García <gusquingarcia@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 8:07

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Examen de ATP en curso;

Cordial saludo:

Adjunto memorial con el avalúo de la cuota parte del demandado a consideración de la señora Juez. Muchas gracias y un buen día.

Att: Gustavo Quintero García

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BERTHA MONICA GOMEZ DE LEON
(HOY GUSTAVO QUINTERO GARCIA) CONTRA NELSON SANCHEZ BERNAL.
EXPEDIENTE No. 25473400300120150059800

GUSTAVO QUINTERO GARCIA, obrando en nombre propio, presento a consideración de la señora Juez el avalúo de la cuota parte del demandado NELSON SANCHEZ BERNAL, que representa el cincuenta por ciento (50%) del inmueble por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 150'150.000 Mcte.)

El avalúo comercial del ciento por ciento (100%) del inmueble es de TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300'300.000 Mcte).

NOTA: ADJUNTO EL INFORME PERICIAL.

De la señora Juez, atentamente,



GUSTAVO QUINTERO GARCIA
C.C. 19.251.595 DE BOGOTA.
T.P. 34.680 C.S.J.
Carrera 47 A No. 96-41 Oficina 203 Bogotá.
Tel. 2960091 - 3002023574
Correo: gusquingarcia@hotmail.com

Tavaluos CAPITAL



MUCCOMERCIAL URBANO

AV. LAZARINI 31 ARIA: 50C352566

DE PAMMARCA



Bogotá D.C. 9 de mayo de 2023

Respetado
GUSTAVO QUINTERO GARCIA
Ciudad.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro concepto sobre el valor del inmueble ubicado en la **CALLE 21 B # 1-53**, anterior **CALLE 5 A # 10-63** barrio **VILLANUEVA** del Municipio de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**.

Según informe adjunto, el avalúo arroja un valor total de **TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$300.300.000,00)**

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Cordialmente,

FREDDY A. BARRIOS MENESES
Ingeniero Catastral y Geodesta
Matrícula Profesional N° 25222-357689 CND
Registro Abierto de Avaluadores
AVAL-79758643
Corporación Lonja Nacional de Avaluadores e Inmobiliarios de Colombia- LONJAV
RA-LV-79758643
Sociedad Colombiana de Avaluadores
Registro # 200-053

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



CONTENIDO

- INFORMACIÓN GENERAL
 - MARCO JURÍDICO
 - DETERMINACIÓN FÍSICA
 - DESCRIPCIÓN DEL BIEN
 - LOCALIZACIÓN DEL BIEN
 - MARCO NORMATIVO
- CONSIDERACIONES FINALES
 - MEMORIAS DE CÁLCULO
 - OFERTAS DE MERCADO
 - NORMA
 - CONSOLIDADO
 - ESTRATIFICACIÓN
- DOCUMENTOS SUMINISTRADOS
 - CERTIFICACIÓN

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 AVALÚO NÚMERO: MAY-040508.

1.2 FECHA DE VISITA: 4 de mayo de 2023.

1.3 SOLICITANTE / CONTRATANTE: GUSTAVO QUINTERO GARCIA

1.4 PROPÓSITO / TRÁMITE DEL INFORME: Valor Comercial.

1.5 TIPO DE INMUEBLE: Casa.

1.6 DIRECCIÓN (FÍSICA): CALLE 21B 1-53 anterior CALLE 5 A # 10-63.

1.7 UBICACIÓN EN MANZANA: Medianera.

1.8 DEPARTAMENTO: Cundinamarca.

1.9 MUNICIPIO: Mosquera.

2. BARRIO: Villanueva.

2.1 BARRIOS ALEDAÑOS: Barrio El Lago, Barrio México, La Fragua, Santa Ana.

2.2 VÍAS DE ACCESO: Calle 21B, Carrera 1, Calle 21 A, Carrera 1B.

2.3 TOPOGRAFÍA: Plana.

2.4 ESTADO VIAL: Bueno.

2.5 TIPO DE VÍA: Pavimentada.

2.6 CARACTERÍSTICAS VIALES: Mixta.

2.7 SITIOS DE INTERÉS: Cercano a Politécnico Grancolombiano, Hospital Nuestra Señora de las Mercedes E.S.E., Parque Celta Funza, Ecoplaza Centro Comercial, Biblioteca Pública San Juan Bosco, Institución Educativa La Paz; entre otros.



2.7.1 TRANSPORTE PÚBLICO: Transporte Intermunicipal, Transporte Urbano, Taxi, Transporte Privado.

2.7.2 ESTRATO SOCIOECONÓMICO: El nivel predominante del sector corresponde a un estrato dos (2) mediante decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y está vigente a la fecha.

2.7.3 RED DE SERVICIOS PÚBLICOS: Visita Externa.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50C-352566.

3.2 CÓDIGO CATASTRAL: No suministrado.

3.3 AVALÚO CATASTRAL: \$147.147.147.

3.4 PROPIETARIOS:

PROPIETARIO	ÉDGAR SÁNCHEZ BERNAL C.C. 79951309 - NELSON SÁNCHEZ BERNAL C.C. 79589912
ESCRITURA PÚBLICA	1624
FECHA	16/04/2012
NOTARÍA	73 – Setenta y tres
DE (MUNICIPIO)	Bogotá Distrito Capital

3.5 LINDEROS Y ESPECIFICACIONES:

POR EL NORTE CON EL LOTE 17 DE LA MISMA MANZANA SUR CON EL LOTE 19 DE LA MISMA MANZANA, ORIENTE CON LA CALLE 5 A BIS OCCIDENTE CON LOS LOTES 26 Y 27 DE LA MISMA MANZANA.

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



3.6 ÁREAS DOCUMENTACIÓN JURÍDICA:

ÁREA DE LOTE (MTS 2)	93
ÁREA CONSTRUIDA (MTS 2)	134
ÁREA FRENTE (MTS 2)	
ÁREA FONDO (MTS 2)	
FORMA GEOMÉTRICA	Rectangular

Información extraída del Certificado de Tradición y Libertad

4. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE:

4.1 TIPO DE CONSTRUCCIÓN: Tradicional.

4.2 USO ESPECÍFICO: Unifamiliar.

4.3 ESTILO ARQUITECTÓNICO: Contemporáneo.

4.4 VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE (AÑOS): No Aplica – Visita Externa.

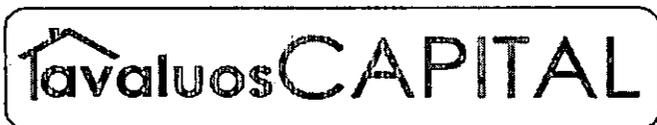
4.5 VETUSTEZ (EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN AÑOS): No Aplica – Visita Externa.

4.6 REMANENTE (AÑOS): No Aplica – Visita Externa.

4.7 ALTURA DEL INMUEBLE (PISOS): 2.

4.8 ÁREAS CONSTRUIDAS VISITA OCULAR NO TÉCNICA:

ÁREA CONSTRUIDA PISO 1 (MTS2)	
ÁREA CONSTRUIDA PISO 2 (MTS2)	
ÁREA PATIO CUBIERTO (MTS2)	
ÁREA PATIO DESCUBIERTO (MTS2)	
ÁREA TERRAZA (MTS2)	



4.8 ESTADO DE CONSERVACIÓN: No Aplica – Visita Externa.

4.9 OBSERVACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN: No Aplica – Visita Externa.

NORMA URBANA: Según Acuerdo 032 de diciembre 23 de 2013, por el cual se adopta la revisión general del plan de ordenamiento territorial del Municipio de Mosquera, el inmueble cumple con las normas que rigen actualmente para el sector.

FECHA VIGENCIA INFORME: 9 DE MAYO DE 2024 (Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de expedición (numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico).

5. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL BIEN

5.1 MATERIALES Y ACABADOS:

• CUBIERTA	TEJA DE FIBROCEMENTO
• FACHADA	ADOBE RÚSTICO EXPUESTO
• ESTRUCTURA	VISITA EXTERNA
• PAREDES	
• PISOS	
• CIELO RASO	
• ESCALERAS	
• VENTANAS	METÁLICAS, CON REJA DE SEGURIDAD METÁLICA
• PUERTAS	INGRESO: METÁLICA, CON DOBLE CERRADURA DE SEGURIDAD
• CLOSETS	VISITA EXTERNA
• COCINA	
• BAÑOS	



5.2 DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN:

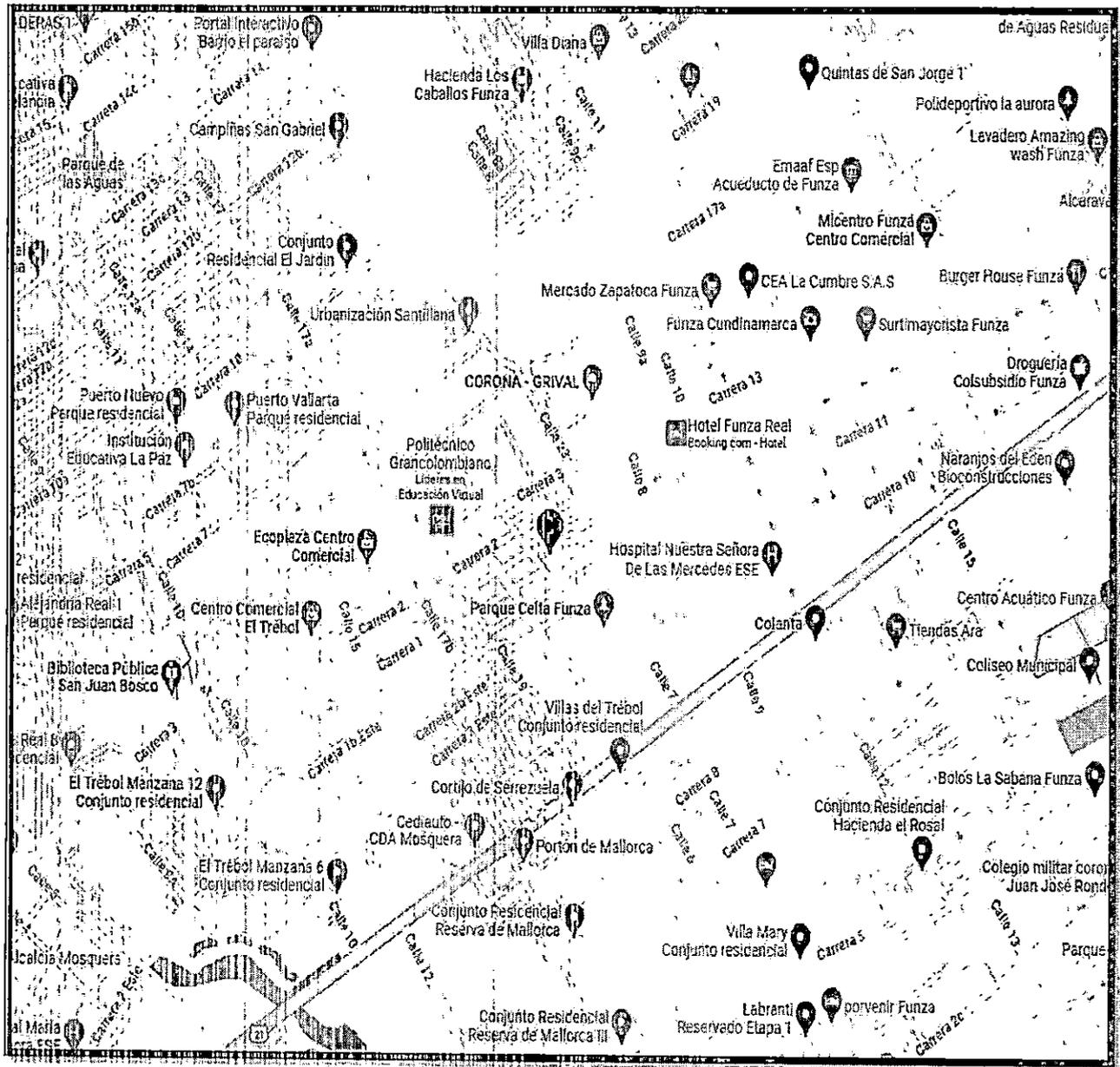
DEPENDENCIA	PISO 1 <small>(CANT.)</small>	PISO 2 <small>(CANT.)</small>	PISO 3 <small>(CANT.)</small>	PISO 4 <small>(CANT.)</small>	PISO 5 <small>(CANT.)</small>
SALA					
COMEDOR					
COCINA					
ZONA DE ROPAS					
BALCÓN					
ANTEJARDÍN					
PATIO					
ALCOBAS					
BAÑO					
ALCOBA					
ALCOBA DE SERVICIO					
BAÑO					
ALCOBA DE SERVICIO					
BAÑO SOCIAL					
ESTUDIO					
BIBLIOTECA					
HALL ACCESO					
HALL					
ALCOBAS					
ESTAR T.V.					
MEZZANINE					
TERRAZA					
LOCAL					
OFICINA					
GARAJE CUBIERTO					
GARAJE DESCUBIERTO					
BODEGA					
CUARTO ÚTIL					

VISITA EXTERNA

avaluosCAPITAL

6. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO:

MAPAS MAPS: <https://www.google.com/maps>



COORDENADAS
LATITUD: 4.71255,
LONGITUD: 74.21781

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
 Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



MARCO NORMATIVO

- **TIPO DE AVALÚO:** Método de Mercado o Comparación y método de costo reposición. Artículo No 1° Resolución IGAC 620 de 2008.
- **OBJETIVO DEL AVALUO:** Es estimar valor comercial de un inmueble equivalente al precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. (Artículo 2° Decreto 1420 de 1998).
- El objeto del presente avalúo es determinar el valor comercial del inmueble en el estado actual en que se encuentra, al cual se ha llegado mediante la observación y el análisis de sus características particulares, así como el análisis del sector que ejerce influencia.
- El valor señalado en este informe, es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por este el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo a su localización y características generales y particulares actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia.
- Para la realización de este estudio se han tenido en cuenta la Norma Técnica Sectorial N° 03 y aquellos aspectos que a juicio del suscrito Avaluador son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y física que permiten fijar parámetros de Comparación con inmuebles del mercado inmobiliario.
- **RESOLUCION IGAC 620 DE 2008.** En la realización de este avalúo se **tomaron en cuenta las metodologías** y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la *Resolución 620 de septiembre 23 de 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los*

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

avaluosCAPITAL

avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998.

- **DECRETO 1420 de 1998** Normas, procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de Avalúos por los cuales se determinará el Valor Comercial de los bienes inmuebles y se definen otras disposiciones.
- **LEY 1673 DE 2013.** Ley del Avaluador. Por la cual se determina los lineamientos para el ejercicio de la profesión de Avaluador y otras disposiciones frente a la regulación, monitoreo y sanciones asociados al código de conducta del Avaluador
- **DECRETO 556 DE 2014** Reglamenta la ley del Avaluador y determina las categorías para la actividad de la valuación en Colombia y dicta disposiciones sobre las funciones del *REGISTRO ABIERTO AVALUADOR (RAA)* y las Entidades reconocidas de autorregulación (ERA).
- **ARTÍCULO 8. Resolución IGAC 70 DE 2011- AVALÚO CATASTRAL.** - El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos. Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.
- **ARTÍCULO 2° DECRETO 1420 DE 1998** Se entiende por **VALOR COMERCIAL** de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.
- **METODOLOGIA** En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008.

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
 Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

Tavaluos CAPITAL

- **MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO (ARTICULO 1°, 10° RESOLUCION IGAC 620 DE 2008):** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. En esta investigación se analizaron ofertas de predios cercanos ubicados en el mismo sector, con normas de uso, áreas similares y demás características que nos permiten llegar a un valor, con la utilización de esta metodología.

- **11.4 Artículo 3º.- Método de costo de reposición.** Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:
 - $V_c = \{C_t - D\} + V_t$
 - En donde: V_c = Valor comercial
 - C_t = Costo total de la construcción
 - D = Depreciación
 - V_t = Valor del terreno

- **11.5 JUSTIFICACIÓN USO DE MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO**
- (Decreto 1420 de 1998 Artículo 26º.) Cuando las condiciones del inmueble objeto del análisis permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el artículo anterior, el avaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determine.

- El precio que se determina para un inmueble urbano o define el mercado, por tanto, el método correcto a utilizar es mercado o comparación.

- **FACTORES DE CARÁCTER GENERAL:** Se identificaron todos los factores generales, tanto del predio en cuestión, como de los bienes inmuebles del sector, además se analizaron los niveles temporarios de oferta y demanda que permiten determinar los procesos de rehabilitación, valorización o

avaluosCAPITAL

desvalorización ya que estos visiblemente inciden directamente sobre los precios del inmueble en estudio.

- **FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL:** Permitieron conocer y analizar los aspectos específicos del inmueble, relacionándolos con la disponibilidad de servicios, desarrollos viales actuales y futuros, características intrínsecas del sector, volumetría, diseño arquitectónico, diseño de interiores, acabados, estado de conservación, vetustez y estado de mantenimiento, otros aspectos inherentes al inmueble y sus integrantes vecindarios.
- **BASES DE LA VALUACIÓN:** El siguiente avalúo fue realizado mediante la utilización de los Métodos de Mercado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales como lo son: Clases de Bien Inmueble, Características y Especificaciones, Ubicación, Servicios Públicos y Mantenimiento.
- **TIPO DE VALOR:** Avalúo expresado en dinero, entendiéndose como valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo a su localización, áreas y sus características generales, actuando ambas partes libres de toda presión ajena a la negociación.

- HOMOGENIZACIÓN

El proceso de Homogeneización significa "hacer homogéneo, hacer equivalente, hacer comparable". Por ello es indispensable luego de tomar los datos en el proceso de recolección pasar a la etapa de homogeneización.

- HOMOGENIZACION POR FACTOR AREA Y VARIABLES DEL ENTORNO

$$F_{ve} = \left(\frac{VEs}{VEc} \right)$$

FACTOR AREA PRIVADA

$$F_x = \left(\frac{Sec}{Scs} \right)^{1/10}$$

Fsc: factor por superficie construida
 Sec: superficie construida del comparable
 Scs: superficie construida del sujeto

MUCHO MEJOR	ALTO	1,7
	MEDIO	1,6
	BAJO	1,5
BUENO	ALTO	1,4
	MEDIO	1,3
	BAJO	1,2
IGUAL	ALTO	1,1
	MEDIO	1
	BAJO	0,9
PEOR	ALTO	0,8
	MEDIO	0,7
	BAJO	0,6

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
 Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

avaluos CAPITAL

Se realizó consulta en los textos para efectuar la Homogenización, el factor general es la multiplicación de los demás factores x el valor unitario m2 de los comparables

(Valoración Inmobiliaria, métodos y aplicaciones, Jerónimo Aznar Bellver y Otros. Ed. Universidad de Politécnica de Valencia).

Avalúos de inmuebles y Garantías, Oscar Borrero, tercera Edición, bhandar editores, biblioteca de la construcción).

12. MEMORIAS DE CALCULO

MEMORIA DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE												
UBICACIÓN	FUENTE	PISO	AREA	No. GARAJES	EDAD	FACTOR UBICACION	FACTOR ACABADOS	FACTOR NEGOCIACION	VALOR GAMA	VALOR COMERCIAL	VALOR M2	VALOR HOMOLOGADO
VILLANUEVA-MOSQUERA	3132220749	2	216		47	1	1	0,97		470.030.000	\$ 2.175.925,93	\$ 2.110.648,15
VILLANUEVA-MOSQUERA	3202500135	2	300		47	1	1	0,9		800.630.000	\$ 2.666.666,67	\$ 2.403.000,00
VILLANUEVA-MOSQUERA	3115374266	2	140		47	1	1	1		310.090.000	\$ 2.214.265,71	\$ 2.214.285,71
INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO		2	134		47	COEF AP/AC						
PROMEDIO P											\$ 2.352.292,77	
PROMEDIO M2 HOMOLOGADO											\$ 2.241.644,62	
DESVIACION ESTANDAR											145.603,2	
COEFICIENTE DE VARIACION											6,54%	
VALOR ADJUSTADO											\$ 2.241.644,62	

OFERTAS DE MERCADO EN LA ZONA	
1	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-mosquera-villa-nueva-5-habitaciones-3-banos-2-garajes/5176-M4189155
2	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-mosquera-villa-nueva-5-habitaciones-5-banos/3307-M3391085
3	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-casa-mosquera-villa-del-rocio-5-habitaciones-4-banos-1-garajes/14733-M3625486

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

avaluos CAPITAL

COSTO DE REPOSICIÓN		CONSTRUCCIÓN	
AREA CONSTRUIDA			134,00
COSTOS DIRECTOS	\$ 2.326.057,00		
COSTOS INDIRECTOS	\$ 348.909,00		
COSTOS TOTALES (CT)	\$ 2.674.966,00		100%
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	\$ -		0%
GRAN TOTAL DE COSTOS	\$ 2.674.966,00		
TOTAL REPOSICIÓN (AREA CONSTRUIDA)	\$ 358.445.444,00		
UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR	\$ -		
VALOR TOTAL - OBRA NUEVA	\$ 358.445.444,00	\$ 2.674.966,00	
Depreciación por edad y conservación (tabla de fito y corvini)			
VIDA ÚTIL O TECNICA	EDAD AÑOS	100	
EDAD APROXIMADA	EDAD AÑOS	47	
VIDA REMANENTE	EDAD AÑOS	53	
PORCENTAJE DE EDAD A DEPRECIAR		47,00%	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Rango de 1 a 5	2	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		\$ 129.798.471,95	36,21%
Determinación valor actual de la Construcción		\$ 129.798.471,95	
TOTAL REPOSICIÓN		\$ 358.445.444,00	
MEÑOS DEPRECIACIÓN ACUMULADA		\$ 129.798.471,95	
SUBTOTAL		\$ 228.646.972,05	
MAS UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR		\$ 0	
VALOR APROX. DE LA CONSTRUCCIÓN		\$ 228.646.972,05	\$ 1.706.320,69
VALOR 1º PISO	100%	\$ 228.646.972,05	\$ 1.706.320,69
VALOR PISOS RESTANTES		\$ -	\$ 0
TOTAL DE CONSTRUCCIÓN		\$ 229.000.000,00	
COEFICIENTE DE MERCADO		0,70	
VALOR POR M²		\$ 1.194.424,48	
VALOR ADOPTADO POR M²		\$ 1.200.000,00	

UN FAMILIAR METRO

VALOR M²

- 2 pisos
- mampostería estructural
- cimentación superficial
- 90 m²
- 3 alcobas
- cocina
- zona de ropas
- 3 baños
- patio
- 1 disponible
- sala
- comedor
- parqueadero
- obra blanca

DIRECTO

\$ 2.326.057

TOTAL

\$ 2.674.966

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
 Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

Avaluos CAPITAL

13. VALOR DE MERCADO:

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE			
IDENTIFICACIÓN	AREA	VALOR	VALOR PARCIAL
TERRENO	93,00 M ²	\$ 1.500.000	\$ 139.500.000
CONSTRUCCION	134,00 M ²	\$ 1.200.000	\$ 160.800.000
VALOR TOTAL			\$ 300.300.000,00
VALOR EN LETRAS	TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.300.000,00)		

NOTA:

- De acuerdo al decreto 1420 en su artículo 21, párrafo tercero "Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad."
- Y a la resolución 620 del igac, en su artículo 18. "avalúos de bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad."

14. FIRMA DEL AVALUADOR



FREDDY A. BARRIOS MENESES
 Ingeniero Catastral y Geodesta
 Matrícula Profesional N° 25222-357689 CND
 Registro Abierto de Avaluadores
 AVAL-79758643
 Corporación Lonja Nacional de Avaluadores
 e Inmobiliarios de Colombia- LONJAV
 RA-LV-79758643
 Sociedad Colombiana de Avaluadores
 Registro # 200-053

15. CONSIDERACIONES GENERALES

- a) Política del Avalúo: Este estudio Valuatorio pretende hallar el valor Comercial a través de un estudio de mercado de predios equivalentes y comparables. En el Caso de no se comparables se Corrigen las ofertas utilizando

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
 Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



métodos Analíticos de las variables más significativas. Esta información esta consignada en los Anexos.

b) Se toma como Área cierta, aquella suministrada por el solicitante/contratante.

c) El avalúo no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal, excepto cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.

d) El citar números de escrituras de adquisición y matrícula inmobiliaria, no implica un estudio de títulos completo sobre el inmueble. Por tanto, los Avaluadores no asumen responsabilidades sobre los mismos, el evaluador no es abogado, ni hace estudios de documentos jurídicos solo utiliza la información suministrada por el solicitante/contratante para la valuación del bien.

Avaluador: Persona natural, que posee la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de bienes y que se encuentra inscrita ante el Registro Abierto de Avaluadores (Artículo 3- LEY 1673 DE 2013).

Valuación: Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo. (Artículo 3- LEY 1673 DE 2013).

e) Se consultó el mercado en la zona, analizando las ofertas, las estadísticas propias y las suministradas por miembros afiliados a las agremiaciones inmobiliarias del municipio, sobre operaciones y avalúos efectuados recientemente en el sector. Estas consideraciones, han servido de base para determinar el valor comercial del inmueble. El tratamiento final es el análisis de varianza de los registros considerados en el Estudio de Mercado, aplicando la metodología descrita en el Artículo No 1° de la Resolución 620 del 2008, Clasificar, Analizar e interpretación de la información.



f) Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.

g) Los Avaluadores han efectuado un juicio objetivo del presente avalúo y no tienen ningún interés de ninguna índole en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.

h) Los Avaluadores dejan expresa constancia que a la fecha no tienen, ni han tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con el bien descrito, y que cumplen con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración).

i) El precio que determinan Los Avaluadores a los inmuebles, corresponde al valor actual de los bienes, siendo efectivo en el momento de efectuarse una operación de contado, sin tener en cuenta la situación financiera de los contratantes. Tampoco tiene en cuenta aspectos de orden jurídico, excepto cuando es solicitado por quien autoriza el avalúo, para que sea considerados en ellos.

j) Para la asignación del precio de los bienes evaluados, Los Avaluadores, han tenido en cuenta las transacciones, oferta y recientes en el sector al cual pertenecen los inmuebles.

k) En el presente avalúo no se han apreciado las características geológicas ni la capacidad de resistencia o soporte patológico de la estructura del bien inmueble avaluado. ya que para ello se requiere de técnicas especiales que no realizan Los Avaluadores.

l) Es importante recalcar la diferencia de las cifras del avalúo y el valor de una eventual negociación, debido a que intervienen dos valores: El Objetivo que es el valor del Avalúo, y el Valor Subjetivo, que hace relación a los intereses, circunstancias y habilidad de los negociadores, que hacen que, en determinado momento, el monto del avalúo se incremente o disminuya en alto porcentaje.



- m) La Información sobre el presente avalúo es confidencial. Sólo será suministrada al solicitante o propietario de los inmuebles, salvo en caso de ser autorizado por escrito, para ser entregada a una autoridad competente, de igual manera se prohíbe la publicación de este informe o cifras del avalúo sin previo consentimiento.
- n) Las declaraciones presentadas son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer, conforme a la ética, normas de conducta y los requisitos de formación de su profesión.
- o) Los Avaluadores tienen experiencia en el mercado local y la tipología de bien que se está valorando, además cuenta con título profesional de Negociadora Internacional, lo que le permite tener un conocimiento académico de mercadeo, sus técnicas y aplicaciones.

LEY 1682 DE 2013

-ARTÍCULO 24. Revisión e impugnación de avalúos comerciales. Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión. Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentado, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

-Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

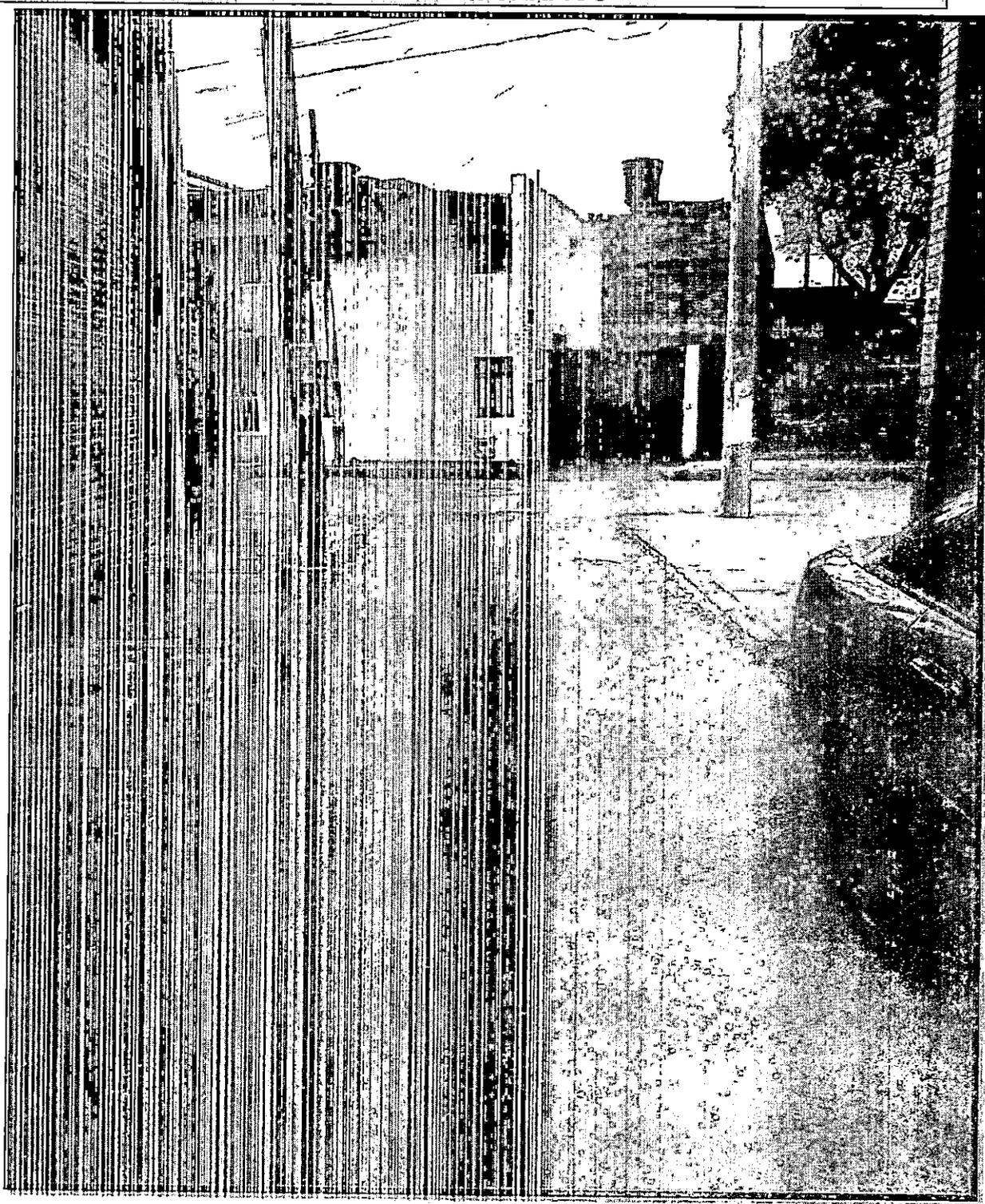


CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALÚO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe. Este informe tiene como objeto dar a conocer el valor comercial del inmueble y en ningún momento como dictamen pericial. **EL VALUADOR NO PUEDE SER REQUERIDO PARA TESTIMONIO, NI SER LLAMADO A JUICIO POR RAZÓN DE ESTE AVALÚO, EN REFERENCIA A LA PROPIEDAD DEL MISMO, A LA LEGALIDAD DE LAS ÁREAS Y TRADICIÓN DEL BIEN, A NO SER QUE SE HAGAN ARREGLOS PREVIOS.** Es muy importante hacer énfasis en la diferencia que existe entre las cifras del avalúo efectuado por nuestra firma y el valor de una negociación. Lo normal es que los valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectuamos conduce al "valor objetivo" del inmueble, en el "valor de negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de negociaciones, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar etc. Los cuales sumados distorsionan a veces en algún porcentaje el monto del avalúo.

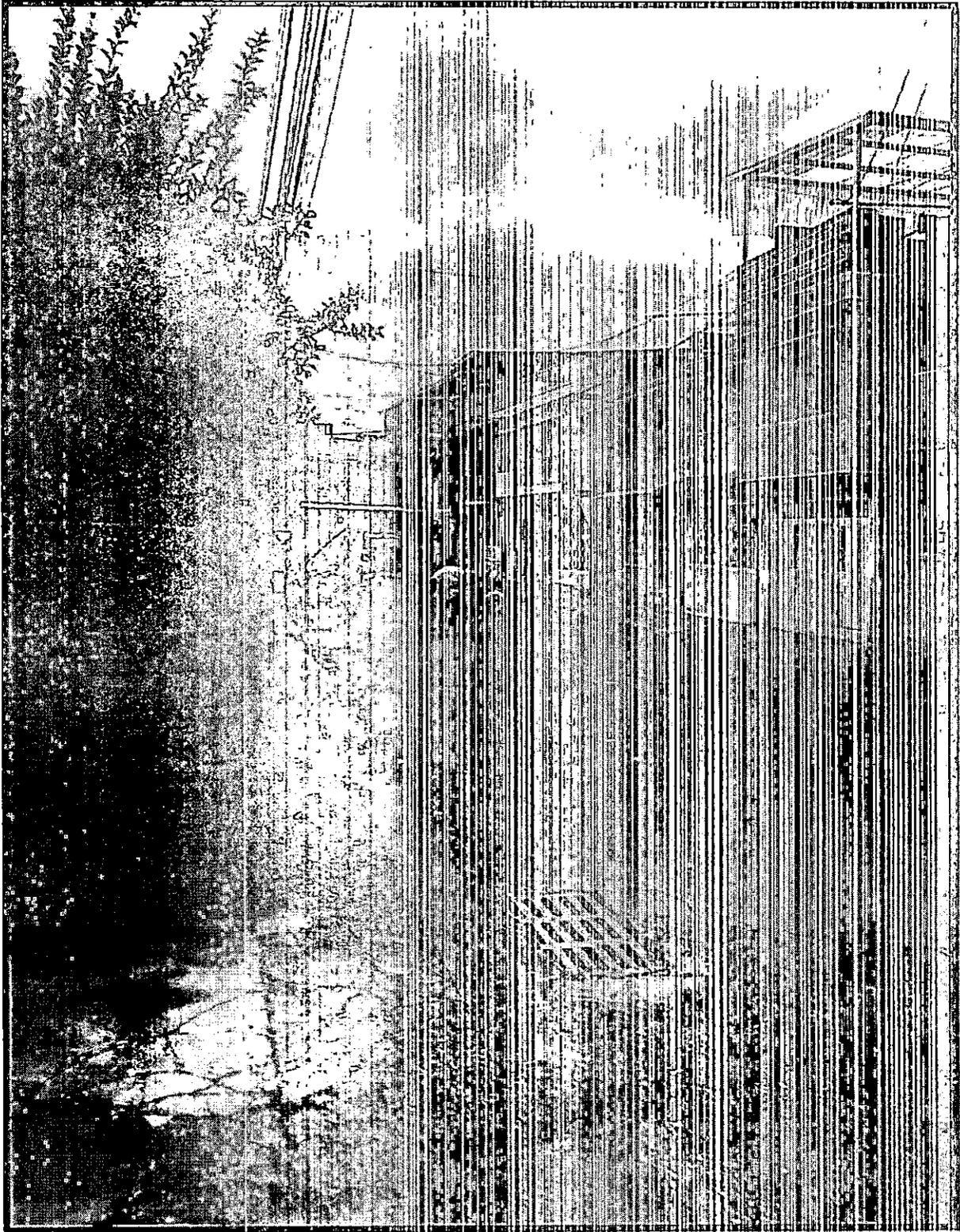
Avaluos CAPITAL

REGISTRO FOTOGRÁFICO



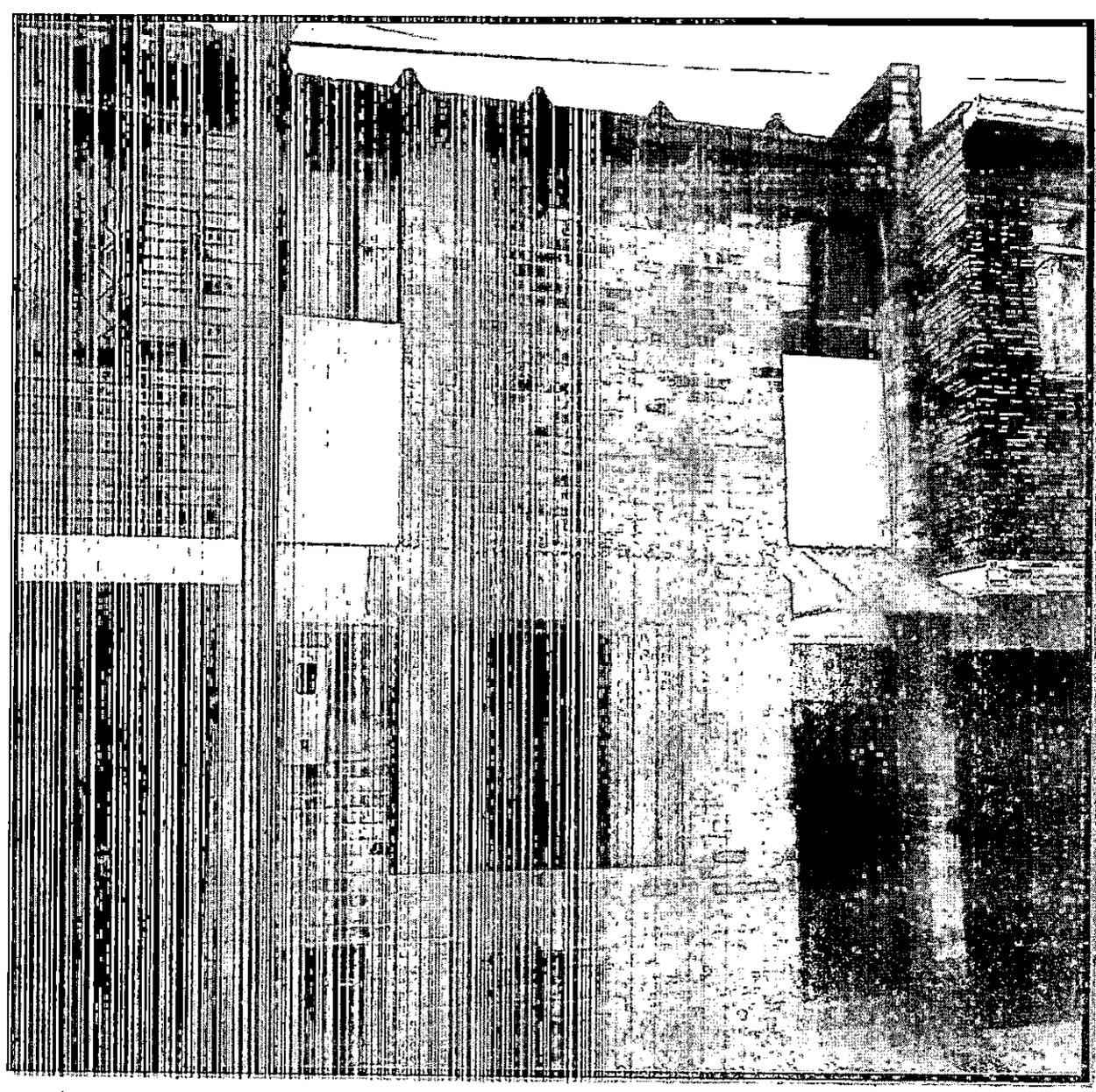
Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

AVALUOS CAPITAL



Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

The logo for Avaluos CAPITAL features a stylized house icon above the word 'Avaluos' in a serif font, followed by 'CAPITAL' in a bold, sans-serif font. The entire logo is enclosed in a rounded rectangular border.



Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



COMPLEMENTACIÓN AVALÚO, ARTÍCULO 226.

FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES identificado como aparece después de mi firma, en mi calidad de perito evaluador y teniendo en cuenta el dictamen pericial presentado conforme a lo normado por el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito adicionarlo así:

1. Numeral 3:

Profesión	Ingeniero Catastral y Geodesta.
Matricula Profesional	25222-357689 CND Expedida por COPNIA
RAA	Registro Abierto de Avaluadores AVAL-79758643

Certificado de registro en:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Maquinaria y Equipos Especiales
- Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio
- Intangibles
- Intangibles Especiales

Expedida por Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

Registro Lonja SCdA 3734

Expedida por la Sociedad Colombiana de Avaluadores

Soy Ingeniero Catastral y Geodesta de profesión, con más de 15 años de experiencia con destreza en el manejo de las ciencias valuatorias. Realización de avalúos de inmuebles a nivel nacional ceñidos a las normas nacionales e internacionales de valuación, con informes presentados a instituciones financieras, crediticias, instancias judiciales y fiscales, y para ser utilizados como base de negociación. Revisión técnica de avalúos, análisis y corrección de informes de inmuebles rurales y urbanos a nivel nacional bajo las normas nacionales e internacionales de valuación. Revisión técnica de avalúos, análisis y corrección de informes maquinaria y equipo bajo las normas nacionales e internacionales de valuación. Elaboración de avalúos a nivel nacional para la presentación de informe financieros bajo Normas NIIF incluida

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



la medición de los activos por componentes de acuerdo con la NIC 16 (propiedad, planta y equipos).

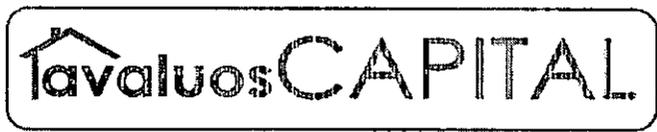
Gracias a mis estudios adicionales y al nivel adquirido en la Universidad en el área de Catastro y Geodesia, puedo considerarme como un profesional vanguardista, moderno y de gran habilidad en las áreas anteriormente mencionadas.

- **TALLER DE AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO**
Lonja de Propiedad raíz de Bogotá. Bogotá, D.C
- **CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL**
Proceso de valuación teniendo en cuenta normas técnicas, tecnologías y legislación vigente. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Bogotá, D.C
- **SEMINARIO: PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**
Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". Bogotá, D.C.
- **SEMINARIO INTERNACIONAL: SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.**
Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". Bogotá, D.C.
- **SEMINARIO: SISTEMAS CATASTRALES.**
Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". Bogotá, D.C.
- **III SIMPOSIO: HERRAMIENTAS CIENTÍFICAS PARA LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO.**
Universidad Distrital "Francisco José de Caldas". Bogotá, D.C

Así mismo he estado vinculado laboralmente a varias compañías del sector valuatorio:

- **TINSA COLOMBIA S.A.**
FUNCIONES: Elaboración de Avalúos comerciales para diferentes entidades Bancarias (Bancolombia, BBVA, Colpatria), Fondo Nacional del Ahorro y Particulares.
CARGO: Ingeniero Avaluador.
7 46 00 37
Bogotá D.C.
- **ISA INMOBILIARIA LTDA.**
FUNCIONES: Revisión y elaboración de Avalúos comerciales para diferentes entidades Bancarias (Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Corpbanca, Bancolombia y Banco Popular, entre otras), Fondo nacional de Ahorro y Particulares.
CARGO: Profesional de revisión técnica de Avalúos y Avaluador.
Enero de 2014 – Marzo de 2017

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



314 295 83 94 – 3 23 04 50 Ext 209
Bogotá D.C.

- **CONSTRUYE INVERSIONES LTDA**
 FUNCIONES: Elaboración de Avalúos comerciales para diferentes entidades Bancarias (AV Villas, Colmena, Caja Social, Davivienda), Central de Inversiones, Corporación Social de Cundinamarca y Particulares.
 CARGO: Ingeniero Avaluador.
 Marzo de 2004 – Diciembre de 2013
 3 17 02 11 – 3 17 02 13
 Bogotá D.C.
- **SALAZAR MORALES ARQUITECTOS**
 FUNCIONES: Elaboración de Avalúos comerciales para diferentes entidades Bancarias (BBVA y Banco Popular), Fondo nacional de Ahorro y Particulares.
 CARGO: Ingeniero Avaluador.
 Octubre de 2005 – Diciembre de 2013
 2 48 40 28 – 3 47 12 40
 Bogotá D.C.
- **GEOSISTEMAS S.A.**
 Operador de GPS, manejo de información.
 Bogotá D.C.
 Asistente de GPS, trabajo de campo.
 Bogotá D.C.
- **INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTÍN CODAZZI"**
 Elaboración de la Plusvalía para el municipio de Sopo.
 Auxiliar de Ingeniería.
 Sopo, Cundinamarca.

2. **Numeral 4:** No he realizado hasta el momento ningún tipo de publicación (es) respecto a la materia de peritaje, pero que próximamente estaré publicando, libro el cual está en etapa de revisión por parte de la editorial.
3. **Numeral 5:** A la fecha he elaborado más 1.200 avalúos, en su gran mayoría para el sector bancario (*Davivienda, Grupo Aval entre otros*) los cuales han servido para estudio de títulos en el otorgamiento de créditos hipotecarios. Para el sector Judicial he fungido como perito en los últimos cuatro años, en los siguientes procesos:

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



JUZGADO	No Radiado	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
29 CC	2018 - 0063	RAFAEL EMILIO LOPEZ	CORFIAMERICA	JENNIFER FARIGU A
4ECC (26)	2001 -116	DAVIENDA A	PAOLA MERCADO Y OTROS	MARIEL A LEAL
8CM	2012 -285	DAVIENDA A	HIPOLITO ROJAS Y OTRO	ANNE CAROLINA VASQUEZ
39 CM	2012 - 1012	DAVIENDA A	JONH ALEJANDRO CARRANZA	MARIA DEL PILAR SANCHEZ
2ECC (39)	2013 -788	TITULARIZA DORA	LUIS CARLOS PINZON OLIVEROS	CLAUDIA PATRICIA MONTERO
32 CC	2015 -939	ZENON CRUZ	PERSONAS INDETERMINADAS	MARIA LUCRECIA RIAÑO

4. **Numeral 6:** No he sido designado como perito evaluador en procesos anteriores o en curso en los cuales tengan que ver las partes del proceso de la referencia y/o sus apoderados.
5. **Numeral 7:** No me encuentro en curso, de ninguna de las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
6. **Numeral 8 y 9:** Manifiesto que: a) En el avalúo realizado y presentado dentro del proceso referenciado, obre con diligencia y responsabilidad en la labor tratada, de acuerdo con los factores e indicadores técnicos, científicos y comerciales comparativos o de referencia, los conocimientos dentro de los mismos órdenes que mi experiencia, destreza y habilidades personales permiten al tenor de las disposiciones pertinentes y que los métodos e investigaciones son similares a los utilizados en otros peritajes practicados sobre la materia y son los que utilizo regularmente en el ejercicio de mi profesión; b) Este Informe Técnico de Avalúo, es producto de métodos científicos, esencialmente objetivos, comunes y universalmente aceptados; c) No he sido influido por intención, sentimiento personal algunos que pudiesen alterar los procedimientos,

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
 Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



metodologías, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones; **d)** Como Avaluador, no tengo interés directo o indirecto, presente ni futuro, ni lazos familiares de ninguna índole con el solicitante, cliente o propietario del inmueble; **e)** He sido contratado para la realización de este avalúo y el respectivo Informe Técnico, únicamente en mi condición de profesional competente y consciente de mis deberes y responsabilidades; **f)** Las descripciones y hechos presentados en el Informe Técnico, son correctos y veraces en la medida de mi alcance y conocimiento; se fundamentan en la buena fe del solicitante o gestores y las personas que por su conducto han suministrado información o documentos que soportan las observaciones, consideraciones y concepto final sobre el valor comercial asignado a la propiedad; **g)** No he exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del avalúo e Informe Técnico; **h)** No he condicionado mis honorarios profesionales a dar un valor predeterminado, o a un valor orientado a favorecer la causa de las partes intervinientes, solicitantes, gestores o destinatarios del experticio como tampoco a obtener un resultado supeditado a un posible acontecimiento subsiguiente; **i)** He inspeccionado personalmente el bien objeto de este Informe Técnico de Avalúo por conducto del señor secuestre del inmueble quien me permitió el acceso al mismo; **j)** La valuación se llevó a cabo conforme a los cánones de Ética y normas de conducta sobre la materia; **k)** No he recibido asistencia profesional significativa para la elaboración de este Informe Técnico; **l)** Tengo experiencia en el mercado local y la tipología del bien objeto de este trabajo; **m)** En ningún caso podrá entenderse que este avalúo garantiza el cumplimiento o satisfacción de expectativas, propósitos u objetivos del propietario del bien, solicitante o destinatario del Informe Técnico, para efectos de crédito hipotecario o cualquier tipo de negociación; **n)** La importancia de hacer énfasis sobre la diferencia que puede surgir entre las cifras del Avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de la negociación interfieren múltiples factores subjetivos y entre otras circunstancias imprevisibles, como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador; todos los cuales sumados, pueden distorsionar hacia arriba o hacia abajo, el valor comercial de los inmuebles; **ñ)** El presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de emisión, siempre y cuando no surjan circunstancias o cambios inesperados de índole jurídico, técnico, económico o normativo que afecten o modifiquen los criterios analizados; **o)** Dentro de los límites y fuero profesional del Avaluador que no permiten su requerimiento testimonial ni su llamamiento a juicio por el estimativo dado a la propiedad objeto, legalidad y tradición; estoy a disposición de los destinatarios de la información, para confirmar, aclarar o complementar cualquier aspecto que consideren necesario.

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
 Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



Las anteriores declaraciones las rindo bajo la gravedad del juramento.

Respetuosamente,

FREDDY A. BARRIOS MENESES

C.C. 79.758.643 de Bogotá

Dirección de Notificaciones: Carrera 60 # 5A – 93 – Bogotá D.C.

Correo electrónico: gia.avaluos@gmail.com

Teléfono: 3197767756

Ingeniero Catastral y Geodesta

Matrícula Profesional N° 25222-357689 CND

Registro Abierto de Avaluadores

AVAL-79758643

LONJAV

RA-LV-79758643

Sociedad Colombiana de Avaluadores

Registro # 200-053

avaluos CAPITAL



FIN de Verificación: 15503021



Registro Abierto de Avaluadores



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900795514-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 28910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **FREDDY ASLEY BARRIOS MENÉZES**, identificado(n) con la Cédula de ciudadanía No. 79795543, no encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y no lo ha asignado el número de avaluador AVAL-79795543.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **FREDDY ASLEY BARRIOS MENÉZES** se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situadas total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en estado de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción:
11 Abr 2018

Registro:
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, aducción de aguas, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en estado de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situadas totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción:
11 Abr 2018

Registro:
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones mineras. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes dotados o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y demás ambientales.

Fecha de inscripción:
11 Abr 2018

Registro:
Régimen Académico

Página 1 de 4

avaluos CAPITAL



0914 de Callecillas 15144601



REGISTRO ADMINISTRATIVO DE AVALUADORES



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arqueológica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
11 Abr 2018

Regimen
Regimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluyen centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de las categorías anteriores.

Fecha de inscripción
11 Abr 2018

Regimen
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, telecomunicaciones y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, camionetas, buses, tractores, camionetas y remolques, motocicletas, motorizados, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y skatium.

Fecha de inscripción
11 Abr 2018

Regimen
Regimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Navos, remolques, ferros, locomotoras, vagones, ferrocarriles y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
11 Abr 2018

Regimen
Regimen Académico

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

avaluos CAPITAL



PIN de Verificación: 615002611



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Razionización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción:
11 Abr 2018

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos de patentes, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción:
11 Abr 2018

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, convenciones, derechos honorarios y litigios y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción:
11 Abr 2018

Regimen:
Regimen Académico

Adicionalmente, ha inserto los siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencias:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URU-0742, vigente desde el 01 de Agosto de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2020, inserta en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código URU-0494, vigente desde el 01 de Agosto de 2018 hasta el 31 de Agosto de 2020, inserta en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA

Tavaluos CAPITAL



PIN de Validación: b1592t9t



VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 53 N° 104B -35 OF 612
Teléfono: 3197767798
Correo Electrónico: karimcortadoy@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación
Ingeniero Civil y Geodesta - La Universidad Católica Francisco José de Caldas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA no aparece sanción disciplinaria alguna contra el/la señor(a) **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 78758543. El/la señor(a) **FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede hacerlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.ana.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



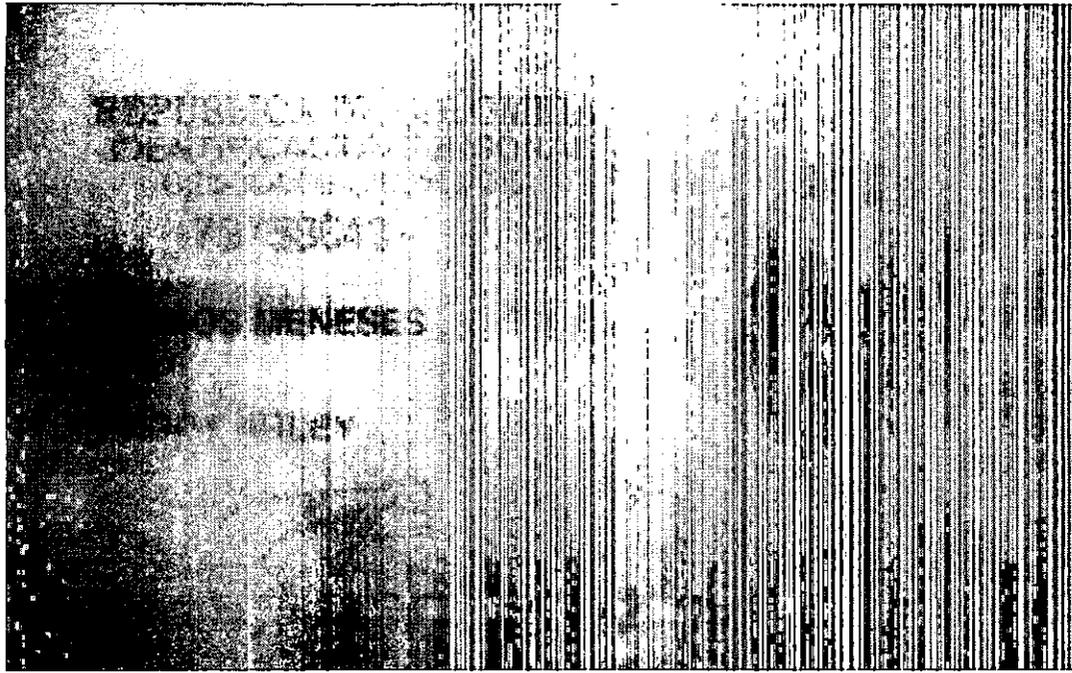
PIN DE VALIDACIÓN

b1592t9t

El presente certificado es válido en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.


Firma: _____
Alcega Suarez
Representante Legal

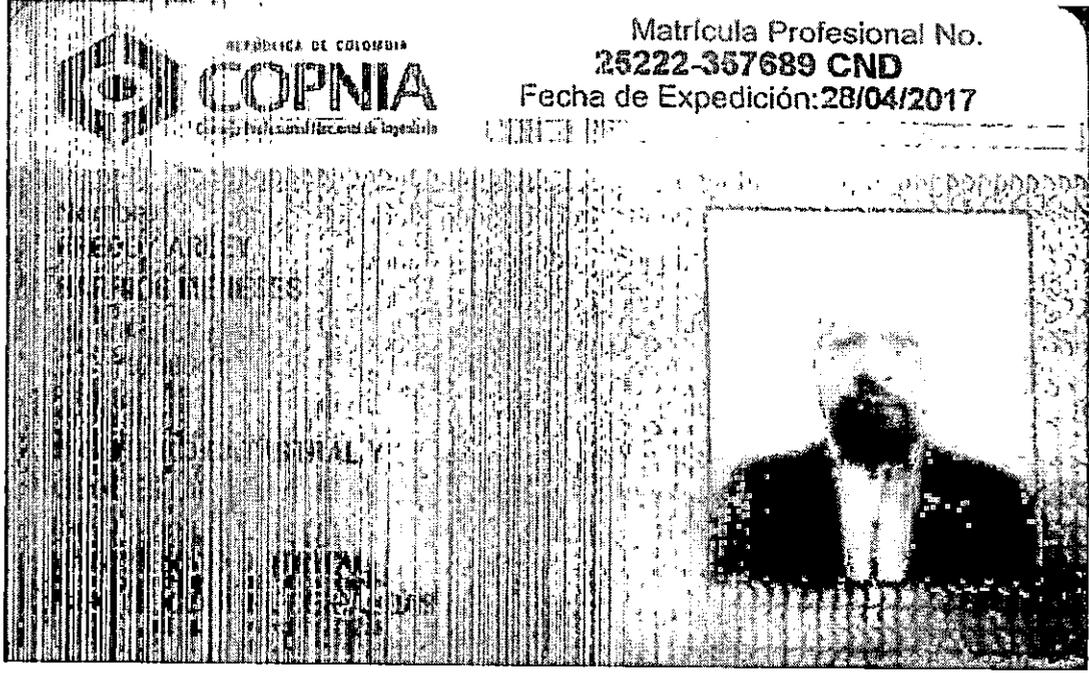
avaluos CAPITAL




 FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1977
 BOGOTÁ D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 ESTATURA ♂ SEXO 17 PESO
 3 S. RR
 CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

avaluosCAPITAL



Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPNIA

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2021-553605

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79758643, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESTA con MATRICULA PROFESIONAL 25222-357689 desde el 28 de Abril de 2017, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 477.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra VIGENTE.
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, la falta de firma del titular no invalida el Certificado.
 El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato pdf.
 Para verificar la integridad y autenticidad del presente documento, consulte en el sitio web https://trajines.copnia.gov.co/Copnia_Microsites/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingText indicando el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA
 Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
 e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
 Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

avaluos CAPITAL



CORPORACION LONJA NACIONAL DE AVALUADORES E INMOBILIARIOS DE COLOMBIA - LONJAV

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997 y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CERTIFICA QUE:

FREDDY ARLEY BARRIOS MENESES
CC. 79.758.643

Es miembro activo de esta corporación desde el 19-10-2022 y su registro de afiliación es el RA-LV- 79.758.643

La presente certificación tendrá vigencia hasta el 20 de Octubre del 2023



Acreditamos que emitimos para todos los efectos legales en Barranquilla a los 20 días del mes de Octubre de 2022.

Corporación Lonja Nacional de Avaluadores e Inmobiliarios de Colombia


HENRY BARRAZA RESTREPO
Presidente - Lonja



Carrera 38C # 77 -56 Interior 201 (Barranquilla). Teléfonos: (605)3446309
Diagonal 35 No 9C 76 urb. Alejandrina (Santa Marta) Teléfono: (1) 4363072 Carrera 14 No 30-11(Montería)
Cels.3044935927 / 3015245440 / 3016675801 E-mail: corporacionlonjav@gmail.com

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669

avaluosCAPITAL



SCdA 3736

Pereira, 23 de Noviembre de 2016

CERTIFICACIÓN

A QUEEN PUEDA INTERESAR

Respetados Señores:

Con la presente hacemos constar que el Ingeniero Catastral Geodesta **FREDDY BARRIOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.758.643 de la Ciudad de Bogotá es miembro activo afiliado a esta Corporación como evaluador.

Que el citado señor tiene el Registro # 200-053 de La Sociedad Colombiana de evaluadores Seccional Eje Cafetero que lo acredita para realizar avatuos urbanos, rurales, maquinaria y equipo desde el día 01 de Noviembre de 2016

Exide la presente Certificación la Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Eje Cafetero, a solicitud del interesado a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Rainer Ramiro Ortiz Zapata
Presidente
Sociedad Colombiana de Valuadores,
Seccional Eje Cafetero

Edificio Banco Unión Colombiano, Carrera 8ª # 20-87, oficina 402 Pereira,
Teléfono 3243389

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1, Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com - Cel: 3227852669



Management Business School

Escuela de Negocios y Administración Empresarial

Certifica Que:

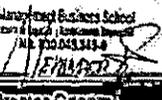
FREDY AIRLEY BARRIOS MENESES
IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.758.643 DE BOGOTÁ

Asistió al Curso de:

Avalúo Rurales

CON UNA INTENSIDAD DE 24 HORAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 25 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DE 2016

En Constancia Firma:

 Directora de Capacitación Ing. Diana P. Lombardi Castellanos	 Director General J. Alexander Barba Sánchez
--	---

avaluosCAPITAL



Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá

Certifica que:

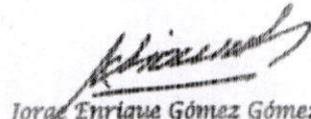
Freddy Arley Barrios Mesez

Cédula de Ciudadanía No. 79.758.643

Asistió y aprobó el

Taller de Avalúos de Maquinaria y Equipo

*Realizado entre el 23 de Octubre y el 31 de Octubre de 2014, con una intensidad de 20 horas.
Se expide en Bogotá D.C. a los Tres (03) días del mes de Octubre de 2014.*


Jorge Enrique Gómez Gómez
Presidente Ejecutivo

26 MAY 2023

INGRESA AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 de agosto de 2.023.

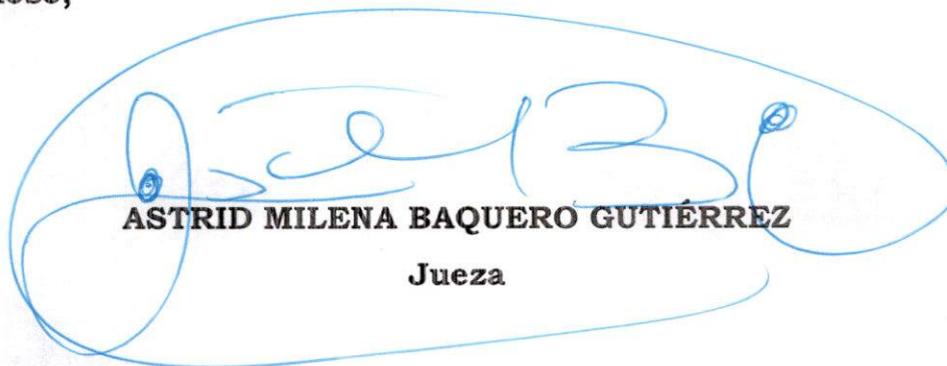
Proceso No. 2016-01036

Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la SIJIN – MEBOG – suscrito por Patrullero Oscar Danilo Avila Murillo, respecto al informe de la trazabilidad al oficio 03865, en el cual indica que no fue posible su búsqueda, por cuanto en el comunicado enviado no se relacionó la placa del vehículo.

En atención a lo anterior, el despacho dispone lo siguiente:

Líbrese nuevamente oficio en los términos señalados respecto al oficio 3865 del 2 de diciembre de 2019, indicándose la placa del vehículo objeto de aprehensión y tramítese de manera presencial.

Notifíquese,

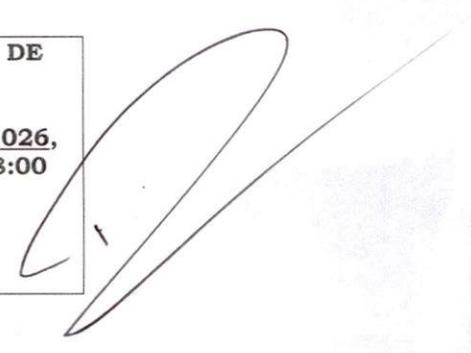


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2018-01332

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el término de traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la medida, otorgado en auto anterior, las partes guardaron silencio.

2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula 50C-1910486** debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto.

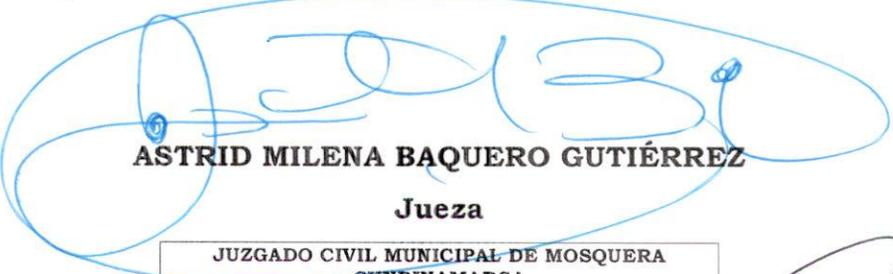
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado en la suma de **\$117.562.500,00 M/cte**, dado el bien objeto del remate (art. 448 del C.G.P.) previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.) en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el artículo 450 *ibidem*, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior, a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 5:00 p.m. del día anterior a la diligencia al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida para lo cual los interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener la clave que se solicitará una vez cerrada la diligencia.

3. En conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días.**

Notifíquese,

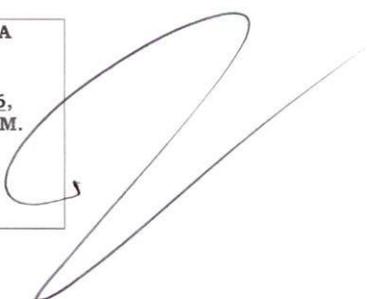

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2018-01556

En atención a la solicitud allegada por la Doctora NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ en su calidad de Comisaría Tercera Municipal de Mosquera, quien comunica que no es posible comparecer a la audiencia programada para el día 15 de agosto de 2023, por cuanto tiene programada otra audiencia, el juzgado dispone lo siguiente:

1. Siendo necesaria la comparecencia de la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera, quien en su contestación solicitó pruebas y en aras de garantizar los derechos de un menor de edad, **SE SEÑALA** nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO** para el día **VEINTINUEVE (29) de AGOSTO DE 2023**, a la hora de las 11:00 a.m.

2. Se insta a la Doctora NYDIA MARLEN BELLO TELLEZ en su calidad de Comisaría Tercera de Familia de Mosquera, para que en caso no poder asistir la siguiente audiencia, remita a otro profesional adscrito a su oficina. Líbrese oficio y remítase por Secretaría.

Notifíquese,

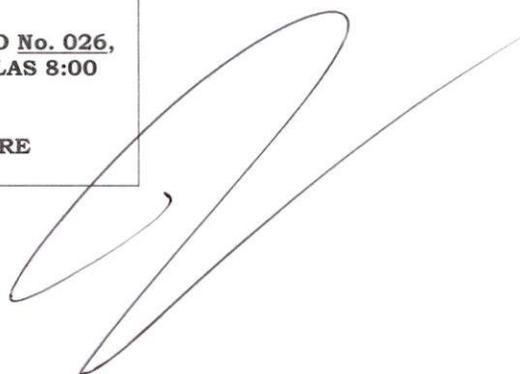


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2019-01018

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422, 433 y 436 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **21 de julio de 2.022.**

El demandado **MZ INGENIERIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor ANGEL MARIA RINCON REYES, se notificó personalmente el día 8 de febrero de 2023, conforme obra en acta de notificación obrante a folio 124 del expediente, quien durante el término de traslado **NO CONTESTÓ LA DEMANDA, NI PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA.**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **MZ INGENIERIA S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **21 de julio de 2.022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P., respecto de la obligación contenida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 21 de julio de 2022.

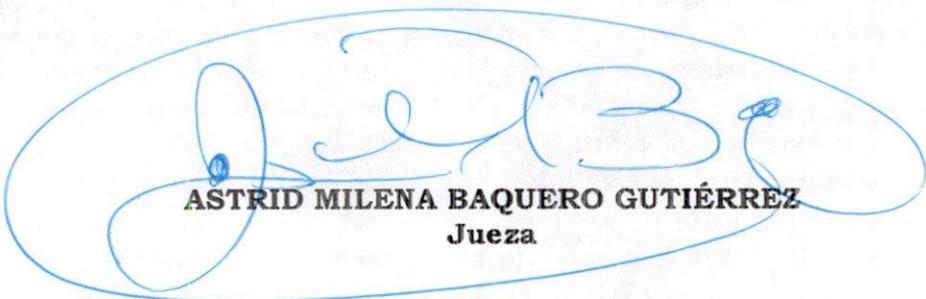
TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a

ello hay lugar.

CUARTO: SE REQUIERE al apoderado demandante para que proceda a realizar las manifestaciones a que haya lugar conforme el numeral tercero del artículo 433 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$5.600.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

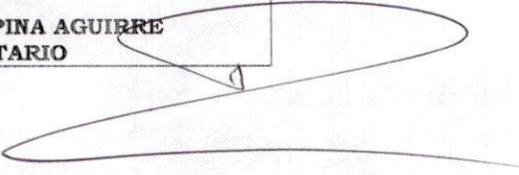
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





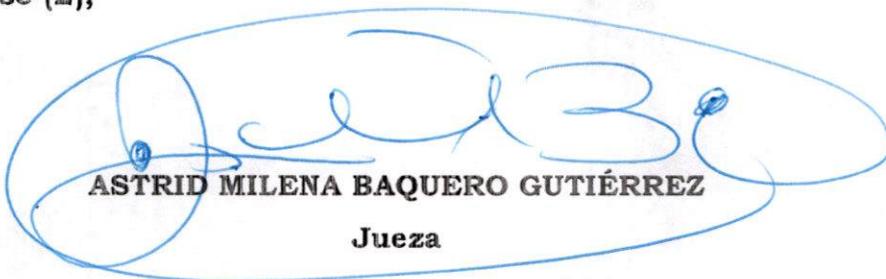
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

01 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2019 - 01018

Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Mosquera.

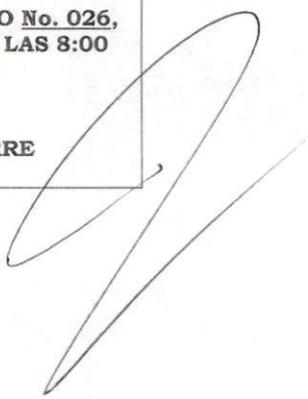
Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación del auto que ordena agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

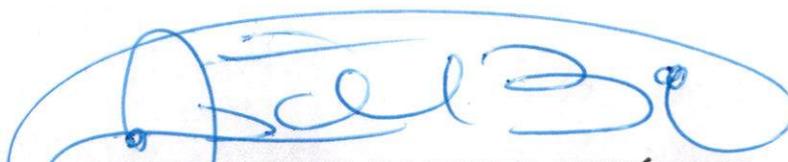
1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2019 001132

En atención al memorial que precede, el despacho dispone:

Librese OFICIO al Juzgado Promiscuo Municipal De Tenjo, para que allegue el acta que contiene la sentencia proferida en audiencia de fecha 24/07/2023, con constancia de ejecutoria.

Notifiquese,

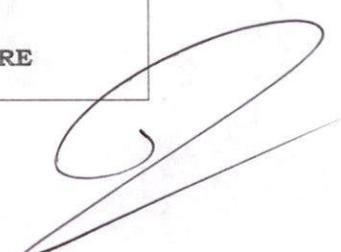


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2020-0046

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del Código General del Proceso, por ser procedente el despacho DISPONE;

DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada **PAOLA PERALTA MONTECRISTO**, como empleado de **CAJEROPAGADOR** /o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la misma.

Por secretaría librese oficio a la empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LABORES EN MISION S.A.S.**, , indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho. **Retírese el oficio y tramítense por el interesado de manera presencial.**

Limítense la medida de embargo en la suma veinte millones de pesos (\$20.000.000,00 M/cte).

Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

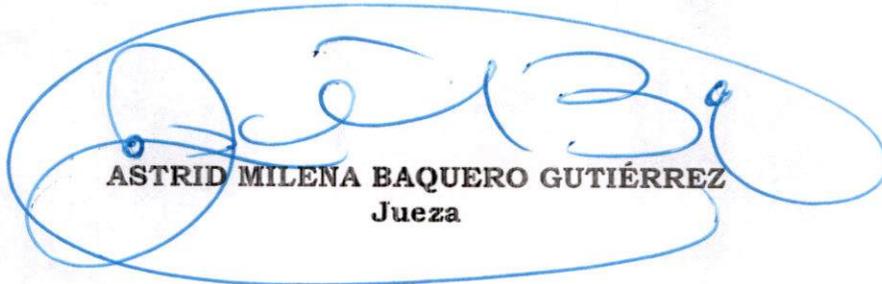
1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2020-0046

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que la demandada ADRIANA PAOLA PERALTA MONTECRISTO, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según constancia de la empresa de mensajería con fecha 2023/94/03, (abrió la notificación y dio lectura del mensaje), quien durante el término de traslado **GUARDO SILENCIO.**

2. Respecto a las diligencias de notificación al demandado SEBASTIAN VICUÑA GRIMALDO, el despacho no las tiene en cuenta, por cuanto según constancia de la empresa de mensajería allegada, no cuenta con acuse de recibo, ni apertura de correo, por lo tanto, **SE REQUIERE AL APODERADO** para que continúe con las diligencias de notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese (2),

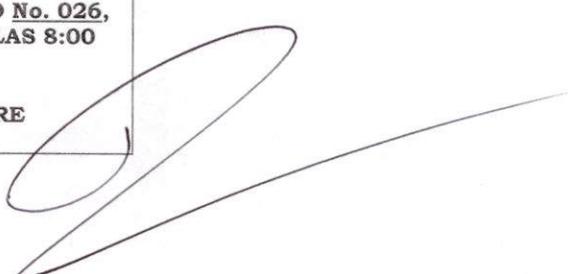


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021-00723

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrige el encabezado del auto de 25 de julio de 2023, señalando que el número de radicado del proceso es **2021-00723**, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339066aa58584cb71c1115c31600485c2d9a71749503208ad59fb971dce85605**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021-01360

En atención a las actuaciones procesales que preceden, el despacho dispone:

1. En conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se procede a aclarar el auto anterior, excluyendo el numeral quinto del auto proferido el 6 de junio de 2023, por cuanto no corresponde al presente proceso.
2. En atención a que los herederos EDGAR OSVALDO, FANNY, DILIA, LUZ MERY, MARILU, HERMES, ORLANDO Y JOSE ALFREDO CAMELO BELTRÁN, guardaron silencio durante el término anterior, otorgado en la reforma de la demanda, se tiene que repudian la herencia, en virtud de lo normado en el inciso 5 del art. 492 del C.G.P.
3. Para todos los fines, téngase en cuenta que la Secretaría del juzgado, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto que admitió la reforma de la demanda, con el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, así como la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.
4. Previamente a señalar fecha para la diligencia de inventarios, se REQUIERE al apoderado demandante, para que proceda a tramitar oficio con destino elaborado por secretaría, a la DIRECCION DE IMPUESTO Y

ADUANAS NACIONALES – DIAN, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS.

Trámítese por el interesado de **manera presencial**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e4cf7271d6ddcf847c6c55c26fedacc93ebdcf48ee8252d345f0032db8c933**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021-01703

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a desatar el **recurso de reposición y en subsidio de queja** instaurado por el apoderado del demandado **MARIO NOVA GUERRERO** contra el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 7 de febrero de 2023, en la que se dispuso, **NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el demandante, por cuanto el presente auto no se encuentra contenido entre los taxativamente señalados por el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en la norma especial.**

II. EL RECURSO

Señala el recurrente, que el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, contempla la situación de no tener en cuenta la contestación de la demanda, razón por la cual, debe revocarse el numeral 2 de la decisión adoptada y en su lugar conceder el recurso de apelación.

III. CONSIDERACIONES

Indica el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso, También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia “El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.”

Por lo anterior, debe decirse, que le asiste la razón al recurrente, por lo que, sin lugar a mayores consideraciones, se revocará el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 7 de marzo de 2023 y en su lugar se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto de 20 de octubre de 2022, en efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 7 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER en el *efecto devolutivo*, el recurso subsidiario de apelación interpuesto por del demandado **MARIO NOVA GUERRERO**, contra el auto de 20 de octubre de 2022.

De conformidad a lo expuesto en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso¹, se concede al demandado **MARIO NOVA**

¹ En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o

GUERRERO, el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente auto, para proceda a sustentar la apelación deprecada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f6487fc3a8bae211b695ae21a00f088d49ffa7f54c93c99838f0921da3a048**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00335

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JESSICA INÉS BARRIOS RAMÍREZ**, como apoderada del demandado **JULIAN ANDRÉS CORONADO SAAVEDRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso¹, de la respuesta y las excepciones planteadas por de la apoderada del demandado **JULIAN ANDRÉS CORONADO SAAVEDRA**, por secretaría, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500150f4b1ff93eda89bac7be17aeded4bc0f2117ccd42cf0fa83b17bfec7ce4**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00365

Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la sociedad demandada **GRUPO CBC S.A.S.**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 370 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran al Juzgado (presencial) el día **19 del mes de octubre, a la hora de las 09:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

**SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD DEMANDANTE PROMOTORA
COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.**

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADOS POR LA SOCIEDAD DEMANDADO GRUPO CBC S.A.S.

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al Representante Legal de la **SOCIEDAD DEMANDANTE PROMOTORA COMERCIAL DE LA SABANA S.A.S.**, señor **DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR** y/o quien haga sus veces, para que concurra al Juzgado el **19 del mes de octubre, a la hora de las 09:00 a.m.** con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte demandada.

C. TESTIMONIALES:

1. Citar al señor **Gustavo García Segura**, para que concurra al Juzgado el día **19 del mes de octubre, a la hora de las 09:00 a.m.**, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

La parte demandada deberá garantizar la asistencia de los testigos señalados, en la fecha y hora señalad por los medios aquí dispuesto.

D. OFICIOS

Oficiese a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (O FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.)**, en su condición de representante legal y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROCOMSA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados desde la recepción del oficio que se le remita, **INDIQUE:**

- Si la sociedad demandante, Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. cumplió con su obligación contractual consagrada en la Escritura Pública No. 418 del 21 de febrero de 2012 otorgada por la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, consistente en ceder al Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4 el Contrato de Arrendamiento del Local No. 6.
- Si el Patrimonio Autónomo FC Procomsa identificado con NIT 830.053.994-4, en su condición de propietario del Inmueble, tiene intención de habitar o crear un establecimiento de comercio en el local comercial No. 6 que hace parte del inmueble que se identifica con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1266022 que corresponde al

inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 15^a-57 del Municipio de Mosquera (Cundinamarca). s.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb188cab01134b5144a62d105e01ce5d9a417f1ff59daa4f2252f93cc15f2757**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00854

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af230c81d696a4efac4764d95e5064ff61541f3fc5a0e6c108db40f3575023**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-01218

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, en la cual solicita la terminación del proceso, por transacción, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTO** promovido por **PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.** contra **INDUSTRIAS METALICAS TRB S.A.S.**, por transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.
OFÍCIESE.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727a2369d155de3e04b48f382e1c1cfdd1645104e527d555424587508910dd98**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-01225

Por secretaría remítase el link del presente expediente junto a la reforma de la demanda radicada el 21 de abril de 2023, al correo electrónico de la apoderada de los demandados, jennyzapata1983@gmail.com, dejando las constancias del caso.

Hecho lo anterior, contabilícese el término ordenado en el inciso tercero del auto de 11 de julio de 2023.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho,

RESUELVE:

NOMBRAR como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA EMMA VELASQUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b25f43e2aa6326b7a966670d968c5c4135054ebf624de99c0f39da48c518dc**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-01395

De Conformidad con lo expuesto en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso¹, se acepta la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda.

De Conformidad con lo expuesto en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso², de la reforma de la demanda se corre traslado a **LUIS FERNANDO LEDO GONZALEZ**, por el término de cinco (5) días, contados desde la firmeza del presente auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

² En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04383ae37b92762808def7f8efab439f57f2c5f05f70fcad36a5e4db9668156**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00118

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO** promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC.** contra **INGRID DAYANA CARRION HERRERA.**

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **EMR-051.** Líbrese oficio y tramítese de manera presencial.
- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3de6d32441bcde211305f9226734c0e63e3e4651c061659306efd18cc69a33**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-0201

Como la parte demandante no subsanó la solicitud conforme fue dispuesto en auto de 25 de abril de 2023, se rechazará la misma.

Obsérvese que si bien la parte demandante en su escrito de 4 de mayo de 2023, anuncia que atiende lo dispuesto en el numeral primero del auto de 25 de abril de 2023, no aporta el poder conferido por la señora **LILIANA MARCELA BOSSA LUGO**, únicamente el pantallazo que da cuenta de su remisión, así:

RV: Podede firmado liliana bossa

From: Angie Ariza (asesor@victoriajuridica.com)
To: holmanramirezp@yahoo.com
Date: Thursday, May 4, 2023 at 03:37 PM GMT-5

Quedo atenta a cualquier inquietud o comentario.

Cordial saludo,

Angie Ariza L.
Coordinadora de Servicio al cliente
Victoria Jurídica
Cra 24 # 81-19 Edificio Century Off 204
Tel. 9156423

De: liliana bossa <marcela.bossa@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 15:27
Para: Angie Ariza <asesor@victoriajuridica.com>
Asunto: Podede firmado liliana bossa

Buenas tardes envío poder autenticado y firmado para inicio de proceso.

Gracias quedo atenta.

 CamScanner 09-26-2022 05.19.pdf
443.6kB

 poder abogado.pdf
215.1kB

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **LILIANA MARCELA BOSSA LUGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85ec026a88d51f61fd26d6ba2da6d076203908825de29900e600d8bbcae5550**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00670

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO**, por pago en mora de la obligación.

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **KSK - 492**. Líbrese oficio y tramítense de manera presencial.
- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35669ac8a80bc2b636cf9bf32fa10b8ebea3aec7d74487bdc6e0a54fa393de04**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-0692

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, por pago parcial de la obligación.**

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **WGQ-706**, líbrese oficio y tramítese de manera presencial.
- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a938e121ba00d51c4ba7e53445b7d966582bdc5b2ded53f239cc75e1cd8b78c**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00703

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada y representante Legal de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 1 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbd2f37f62c9f5031fbb02109d857bfaf7e0cecd2d8edbe56ee231ea63aa9ec**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00777

De conformidad con el artículo 286 del Código General de Proceso¹, se corrige el encabezado del auto de 11 de julio de 2023, señalando que el número de radicado del proceso es **2023-00777**, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba47185fbef2d7b7a1434d7301f5bf610e285fc023f8b9e0760d4cddad3f74ad**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00877

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE MALLORCA, contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas:

CASA 74.

- a. Por la suma de **\$6.560.881,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre septiembre de 2021 y abril de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses **hasta la sentencia definitiva**, esto es, **las obligaciones adeudadas al demandar, las periódicas que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida, es decir, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento**, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa79416ae066f9c356fa964f685c495ee21461eca4a8bda3ee01993fbbc2b53c**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00878

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA** contra **ANDREA CARREÑO IBAÑEZ Y RAUL EMILIO RODRIGUEZ FORERO**, por las siguientes sumas:

CASA 59

a. Por la suma de **\$14'607.640,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, y otros emolumentos, adeudadas entre abril de 2018 a abril de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZON, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad

demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026, HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7555fb448c09e3d836ae318b3e84ff651799f6bba37f51b252931c3210cbcee**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00880

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1.- Para que aclare, por qué no agoto el requisito de procebilidad con la parte demandada, siendo que dentro de la demanda indica las direcciones de notificación para ubicarla.

2. Para que allegue las diligencias del ofrecimiento previo al demandado, para realizar el pago, conforme lo consagra el artículo 1658 del C.C. “*La consignación debe ser **precedida de oferta**; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil*”.

3. Según los anexos de la demanda allegados, aclárese los hechos y pretensiones, indicándose a qué clase de acreencia corresponde el valor a pagar. (art. 2509 del C.C.).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4de422e973943629d1e08574495667333834b29e49902711a1a634e161e267**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00881

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE ETAPA 1 - P.H., contra HECTOR JOSE BLANCO BENEDETT, por las siguientes sumas:

CASA 51.

- a. Por la suma de **\$4.020.400,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre julio de 2022 y abril de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada ROCIBEL CASTAÑO CALLE, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268691fa3b0f71de22f4285fece110929a0f1f454757fe19d50bbc0a52504f15**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00882

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NERY PATRICIA TORRES NOVOA**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 2 APARTAMENTO 403

a. Por la suma de **\$3'218.400,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, y otros emolumentos, adeudadas entre julio de 2022 a abril de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada ROCIBEL CASTAÑO CALLE, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante

en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9eee12e0cfa27ca203e2362327fa6cdc8a562e2ab6234980fcb64c4ccbbed2**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00883

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE ETAPA 1 - P.H., contra BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas:

CASA 10.

- a.** Por la suma de **\$3.638.400,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre septiembre de 2022 y abril de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b.** Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada ROCIBEL CASTAÑO CALLE, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f3f7b72b193468b31dead907c9df126cc941eb11c6c1e57ae60d339ae770c9**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00884

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 1 APARTAMENTO 103

a. Por la suma de **\$3.144.800,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre julio de 2022 a abril de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada ROCIBEL CASTAÑO CALLE, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante

en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026, HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af39a3311171f490f3a7a0fa1c5fab48e75ded677058456fc93972c1743d05a4**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00885

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **CAMILO ANTONIO TUSO ROMERO**, identificado con placa **JKW - 772**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE.**

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **JKW - 772**, se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en los parqueaderos **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL** y/o **PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** y/o en los **CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT** y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e64c964617cc729e3221da3868b357a4bd382fe9118003e83ac0eb155c45907**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00886

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MANDATO DE PAGO. REQUERIR a la sociedad **TANGARINE ZF S.A.S.** identificada con NIT **901.379.982-3**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación **PAGUE** a la sociedad **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA – OPEN MARKET LTDA.**, en la suma de **\$12.742.215,00 M/CTE** adeudada por concepto de las facturas números T318547, T318546, T317149, T317148, T317147, T315707, T315706, T305705, T315704, T314473, T314472, T314471, junto los intereses moratorios que se generen desde su exigibilidad, o **EXPONGA** en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada **PERSONALMENTE** conforme lo prevé el artículo 421 del Código General del Proceso¹, y **HÁGASELE la ADVERTENCIA** que si no paga o no justifica su renuencia se “*dictará Sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda*”. Así mismo, se una vez notificada no comparece, igualmente se dictará Sentencia, condenando al pago reclamado.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a GABRIEL CARDENAS OTERO

¹ El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d3d91a5265e0cf1af357d371e709aa262e94b056ac4b1f750073e34f6c3922**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00887

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **JOSE LENIN REYES TRUJILLO**, identificado con placa **LFQ - 457**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **LFQ - 457**, se ponga a disposición de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en el **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.** ubicado en la **CALLE 10 No. 91 - 20 TINTAL** de la ciudad de Bogotá y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579e050a8f927e1db30431c0f119a5cb4cc959f506b6c34ac69617ab3e770b62**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00888

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija el poder y demanda a este Juzgado.
2. Para que allegue el certificado de existencia y representación de la demandante, con fecha de expedición, no superior a un (1) mes.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbd3687b3a172853177913061f8a26f923a98daea1ee6a65ef40e79c7d3ebf1**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00889

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del Conjunto Residencial QUINTAS DEL MARQUEZ II SECTOR P.H., contra LUIS ANTONIO BARRAGAN SALGUERO y CLARAHIBELI DROBO MORALES, por las siguientes sumas:

CASA 5 MANZANA H.

Por la suma de **\$26.531.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre agosto de 2013 y mayo de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **OLGA GARCIA DE RAMOS**, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5832188580ab2de8ffb0f2fcb2a901a858be0609fae7fe2b37db8942474fa86a**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00890

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas JRN-578 de propiedad del señor **SANTIAGO RAMIREZ MURILLO** con c.c. **1.014.248.595**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE y tramítense de manera presencial.

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A. BIC** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce al Doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6702d4b15bb5317bb8652a848060133c4155aea024f86162d152d27a150bbc**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00891

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del Conjunto Residencial QUINTAS DEL MARQUEZ II SECTOR P.H., contra JUAN CARLOS ALVARES RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

CASA 18 MANZANA I

- a. Por la suma de **\$15.351.800,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre agosto de 2017 y mayo de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **OLGA GARCIA DE RAMOS**, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f50d41d1d0e47371ab1db7c5b8b42e77b1a4a78039e1703209a59d943d3a5c5**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2023-00892

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6e399066efcedfab10fa8ef51ee89888bbf70241f93c298cd3a4aa26c7f64d**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00893

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de ANGELLO IVAN OTALORA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO.

- a. Por la suma de **\$59.583.165,11 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **24 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$2.689.755,24 M/CTE** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.
- c. Por la suma de **\$ 250.351,30 M/CTE** por concepto de **INTERESES DE MORA** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0710fe41fdab3e13a3b8f7b9422acbd4d836397dab6f13d16ee1f9a88dc0eda4**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00894

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija el poder y demanda a este Juzgado.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540e6bab5b7d4dc732b741d872ae342010d36af0fd300bed5f8f60d0c2cd56b0**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00895

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del PARQUE LOGÍSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO, contra GRUPO ALPHA S. EN C., por las siguientes sumas:

BODEGA J LOTE 1

- a. Por la suma de **\$52.452.600,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre octubre de 2017 y mayo de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$8.959.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada el 30 de junio de 2019, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- c. Por la suma de **\$867.900,00 M/CTE**, por concepto de **SANCIÓN POR INASISTENCIA ASAMBLEA** causada el 30 de junio de 2022.
- d. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada **BERTHA CECILIA VALENCIA GUANEME**, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddb64bfe7dcf75927af5fe5d1d862dbb4fc9c037670687960872d6fa1b595d6**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00896

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas RZG-049 de propiedad del señor **PAOLA ANDREA ALDANA CERQUERA** con c.c. **1.016.050.287.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE y tramítense de manera presencial.

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **OLX FIN COLOMBIA SAS.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce al Doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55415e817ee666c50149e94d1e5d22b9697bac892e54e295337a1bf1af71c99a**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00897

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Aporte certificado de representación y/o Resolución de nombramiento del CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CIPRES DE NOVATERRA, expedido por la alcaldía municipal de Mosquera – Cundinamarca, con vigencia no superior a un mes, donde se establezca la representación legal de la copropiedad en cabeza de la sociedad S C SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. - MAGDA LUCIA SALAMANCA COCA

Lo anterior, habida cuenta que la vigencia de la certificación aportada se establece hasta el 14 de septiembre de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2372e13f4281549a68bf40433bad8648259aa29f03b82ed499de32f3d40eb80d**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00898

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **KPL-569** de propiedad del señor **CARMEN ALICIA TAPIAS MORENO** con c.c. **52.222.770**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE y tramítense de manera presencial.

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce al Doctor GUISELLY RENGIFO CRUZ en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e69d4921d4b029f7abb5d0b8f48b75104734ea0f436aa57c4966fda2c5cf24**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00899

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.

En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d186189a23ca3a94f21475a12b57475ffc03aa231ee8700837e1f6f06c7762

Documento generado en 01/08/2023 05:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00900

SE REQUIERE a la parte demandante, para que adjunte la demanda y anexos que pretende hacer, por cuanto conforme los archivos adjuntos al correo electrónico, no fueron allegados.

Lo anterior, en un término NO SUPERIOR a cinco (05) días, so pena de rechazado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a604f185b8f6042522e79b86f000aa5219710de576feb97e9a3d4529848b5d**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00909

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de JULIO ALIRIO DIAZ BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 1000523659.

Por la suma de **\$25.544.533,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec5cb82d9b3a038d42367a95bca6c39040a74a3619fdd54a5ef3918b21fbd3e**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00910

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija el poder y demanda a este Juzgado.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9cb923526d581b4803612c9a285ac746e38f44d73d06a603fb67f9b8ceb2d5**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00911

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949f1e7fa40975e69026c7434d070a67d1b628878cd571ddd5c7e98b3da490fd**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2023-00912

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que por el apoderado se allegue el poder que lo faculte para representar a la entidad demandante, con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que igualmente acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que allegue los certificados de existencia y representación legal de la entidades demandante y demandado.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
5. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
6. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**².

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac841372333def6897f8e73a1b8716c79feaa6b50e6670cb158fc7635b02137**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00913

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de BANCO DE DAVIVIENDA y en contra de JOSE EUCLIDES GARCIA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DESMATERIALIZADO NÚMERO 17568289 CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES NÚMERO 0016738981.

- a. Por la suma de **\$130.721.700,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **30 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$19.203.303,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce162556b897c151437c48691b0917aa48a985effd2268f5b8d7fc11f45ece2**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00914

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija la demanda a este Juzgado.
2. Para que aclare las pretensiones de la demanda, señalando que los intereses moratorios deberán cobrarse al 6% efectivo anual, con base en el valor estipulado en el acta de conciliación.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ce77391f1739a5f62900e8c6381e021498b201bbd3f1f9f530c30f185db279**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00915

Teniéndose en cuenta que la solicitud que antecede reúne las exigencias del Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho accede a la misma y, en consecuencia, se le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **NATALIA ANDREA CAMARGO ÁLVAREZ**.

Así las cosas, se le designa al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía 91.538.904 y portador de la Tarjeta profesional número 218.633 del C.S. de la J., para que en su representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite del proceso a que hace referencia.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica contacto@navarrotorresabogados.com y a la **CARRERA 47 NO 145 B - 66** de Bogotá, y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza.

Esta decisión notifíquese al designado de la manera ordenada en el Artículo 49 del Código General del Proceso, y para los efectos consagrados en el inciso 3° del Artículo 154 de la misma obra

Adviértase al abogado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0509866c774402af12e3370b2d6433f90d7f970dc63a47b64abecb67ae926c**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2023-00916

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIANA CASTILLO SARMIENTO, JONNATAN CAICEDO RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

CASA 28 MANZANA 6

a. Por la suma de **\$13'561.600,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, y otros emolumentos, adeudadas entre abril de 2018 a abril de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada DANERIS

ANGELICA OROZCO DE ARMAS, para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631822d6f1064d83de18c923d650f0bcb6d7f88ae466f543546280b58e95dc48**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00917

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MÁRQUEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ANGELA VIVIANA RENDÓN MONTES, por las siguientes sumas:

CASA 12 MANZANA G.

- a. Por la suma de **\$9.617.200,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre abril de 2020 y abril de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$95.400,00 M/CTE**, por concepto de **PRÉSTAMO DE ZONA COMÚN** causada en julio de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f985f69ebe2c70221bef822af1a08a5d143f381aa839f37ce4636ebf5df0f18f**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00918

Teniéndose en cuenta que la solicitud que antecede reúne las exigencias del Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho accede a la misma y, en consecuencia, se le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **GILMA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** (**bustamantegilma27@gmail.com**).

Así las cosas, se le designa a la abogada **MARTHA AMAYA SAMUDIO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.771.807 y T.P. 73.512, correo electrónico: martha.amaya1106@gmail.com, teléfonos: 3045823789, para que en su representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite del proceso a que hace referencia.

Esta decisión notifiqúese a la designada de la manera ordenada en el Artículo 49 del Código General del Proceso, y para los efectos consagrados en el inciso 3° del Artículo 154 de la misma obra Adviértase a la abogada, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de **forzosa aceptación**, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber *“concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* y, si fuera el caso, *informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librárá los oficios correspondientes

y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362040b9d30df28f07d999050564ab7429796cb18acd28c8c3bbec99a4e963f5**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00919

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **Mínima Cuantía** a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y en contra de JUAN MURTE BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 5058310018648959.

Por la suma de **\$2.500.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **27 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA JIMENA LÓPEZ LODOÑO, como endosatario en procuración de la FEDERACIÓN

NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68b3d29b7bbaf88016dc07a66a626d56efa34f3a14d2a557a5828211df250b**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00920

Reunidas las exigencias del artículo 384 del C.G.P., el juzgado ADMITE la demanda (VERBAL SUMARIO) - **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** - promovida por MAGOLA DEL CARMEN CRISTANCHO contra ADRIANA PAOLA PALACIO GUZMAN y MARIA ISABEL GUZMAN.

1. En conformidad con lo previsto en el numeral noveno del artículo 384 del Código General del Proceso, désele el trámite de un proceso **UNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.
2. Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.
3. De la demanda, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.
4. Notifíquese este auto a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 de 2022, Tramítese por la parte demandante.

5. La señora demandante MAGOLA DEL CARMEN CRISTANCHO, actúa en causa propia.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f55065ee63beea4d5f23523ed45248db6023e0f70bcaf252c1f20199a974d84**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00921

Revisada la demanda incoada por la señora GLADIS STELLA PISCO PISCO por intermedio de apoderado, advierte el Despacho que se trata de hechos y pretensiones que versan sobre investigación e impugnación de la paternidad

Para el efecto, el numeral tercero del artículo 22 del Código General del Proceso, señala,

“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- 1. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.**

(...)”

Así las cosas, resulta palmario que este Juzgado carece de competencia para atender el asunto que interpone la señora GLADIS STELLA PISCO PISCO por intermedio de apoderado, y en tal medida, su conocimiento corresponde al Juez de Familia de Funza Cundinamarca, por ser la entidad especializada en esta Jurisdicción.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda incoada por la señora GLADIS STELLA PISCO PISCO por intermedio de apoderado, por falta de competencia, por factor funcional.

2. REMITIR el expediente a los Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305b635c71a489a238a6e81e65913f4651c0a0bd502c004da4cd4cff72e307f0**

Documento generado en 01/08/2023 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00922

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **KOK297** de propiedad de **ORFILIA CASTAÑEDA con c.c. 41.588.204 y VIVIANA ANDREA PEREZ CASTAÑEDA con c.c.1.073.233.915.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE y tramítense de manera presencial.

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **FINANZAUTO S.A. BIC**, a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce al Doctor OSCAR IVAN MARIN CANO en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5d6c2965c64dd02e4cb7c084649400f8ba9352c4f32ae9a583bccd1176d96c**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00923

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 381 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 1656 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** presentada por **FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **CARMELO PINZÓN VILLAGRAN**.

Segundo. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**.

Tercero. De conformidad con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, por secretaría **INCLÚYASE** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ BAUTISTA (Q.E.P.D.)**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso, **disponiendo la parte demandada del término de cinco (5) días contados desde el vencimiento del traslado, para oponerse o no a recibir el pago ofrecido.** (numeral segundo del artículo 381 del Código General del Proceso)

Quinto. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sexto. Se reconoce personería jurídica la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido, quien actúa por intermedio e su representante legal CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1161efad35fa8a38ff6506192996151c6020ed3ee976e29bb4091712aed934a1**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00924.

De la revisión dada al presente expediente, advierte el despacho que la demanda fue radicada doble vez, a la cual, se radicó con los números 2023-00924 y 2023-925, conforme a ello, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese el trámite del presente proceso con el radicado **2023-00925.**

SEGUNDO: ANULAR el radicado **2023-00924.** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3136bc2fd118b0682a7bd5e5b47d8068604b50753a8c7916c5e12af888ae74**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00925

Una vez analizados los documentos aportado a la presente demanda, se advierte que no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso monitorio.

La Corte Constitucional en sentencia C- 726 de 2014, ha señalado que el proceso monitorio se encuentra “...dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera celeré y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial. Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación...”

A partir de los lineamientos contenidos en el artículo 419 del Código General del Proceso, ese tribunal constitucional en la aludida providencia estableció como elementos estructurantes de este procedimiento, los siguientes: “**(i) la exigencia de una obligación dineraria** hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que no implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; **(ii) su exigibilidad** comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida. **(iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio** y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. **(iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende;** y **(v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda”.**

En virtud de lo expuesto, puede establecerse que la demanda presentada no cumple los parámetros establecidos por la norma, al punto que permitan la emisión de una orden de pago de forma directa, conforme a la naturaleza de este proceso, pues si bien señala la apoderada demandante que, el señor DIEGO RODRÍGUEZ PINEDA realizó el pago de las obligaciones por concepto de impuestos, administración y honorarios de abogado respecto del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria número 060 - 4110

ubicado en el EDIFICIO CRISTÓFORO de Cartagena – Bolívar, cuya propiedad detenta con sus hermanos, dicha manifestación no puede homologarse a la declaratorio de la existencia de una obligación *pura y simple*, por cuya virtud se pueda emitir orden de pago en contra del MENOR SANTIAGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ representado legalmente por MARTHA LILIANA JIMÉNEZ IZQUIERDO (hoy demandado).

Quiere decir lo anterior, que no se genera una obligación de devolución emanada de un acuerdo de voluntades, como lo exige el artículo 419 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda acudir a la jurisdicción mediante otras vías procesales, a efecto de que se declare dicha obligación.

En este sentido, obsérvese que de los documentos aportados y de las manifestaciones de la parte demandante, no puede extraerse que exista un documento o un acuerdo que permita colegir la existencia de una obligación en cabeza del demandado, y en este sentido, no se establece que la obligación sea clara y exigible, en los términos del artículo 419 del Código General del Proceso, que señala, “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo*”, lo que significa que la obligación debe ser *pura y simple* o que estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, sin embargo no se establece relación alguna entre las pretensiones y los documentos aportados como anexos de la demanda.

Así las cosas, en los términos del artículo citado, no es posible establecer del libelo demandatorio ni de las pruebas aportadas, si se acordó entre las partes (contractualidad) el monto que reclama el demandado, ni la fecha de pago (exigibilidad), para ubicar la pretensión en el contexto del proceso monitorio, puesto que este procedimiento no se diseñó para declarar la obligación ni la fecha a partir de la cual se hace exigible.

Tampoco milita en el plenario, algún tipo de contrato o compromiso suscrito por las partes, al punto que puedan sustentarse las pretensiones de la demanda, y lo que en todo caso permitirá reforzar la tesis del Despacho, en cuanto a las carencias del proceso para encaminarse por la ruta del proceso monitorio, por el contrario, en caso de observarse una irrupción contractual, sería el proceso verbal el indicado para declarar la obligación que hoy reclama.

En conclusión, es claro que la presente demanda carece de los presupuestos básicos para acudir al proceso monitorio, pues versa sobre obligaciones supuestamente emanadas de un pago realizado por el demandante, frente al que no logra determinarse su exigibilidad, ni la claridad de las obligaciones reclamadas, desatienden los presupuestos del 419 del Código General del Proceso, para iniciar el proceso monitorio, siendo del caso negar su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR la orden de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUÉLVANSE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f066cbb4e03129bb56c27f9fb9c00b3c558945548598e371158a287ec444aeea**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00926

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **YAMID AUGUSTO LEIVA MORENO y YEIMY LISETH MORALES RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 133200346920

1. Por la suma de \$2.112.204,18 M/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas conforme se discrimina en la demanda, liquidadas desde el mes de mayo de 2022 a mayo de 2023.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones de la 1 a 13; liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$88.909.021,16, descontadas las cuotas vencidas y no pagadas, que a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 05 de junio de 2023, corresponde a 256.495,8296 UVR, suma que se liquidará con relación al valor de la UVR certificada al momento de pago para efectos de determinar su cuantía.
4. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (05 de junio de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -1958131**. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer y tener a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5282c69c2b1603f88a61baa1381f766b4b46a17ccde941e0301f5bbb70cbf**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00927

Seria del caso resolver sobre la calificación de la demanda ejecutiva instaurada por la **PARQUE LOGÍSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO**, contra **GRUPO ALPHA S. EN C.** respecto a las obligaciones contenidas en la certificación de 7 de mayo de 2023, de no ser porque advierte el Despacho que, bajo idénticas partes, hechos y pretensiones, la apoderada demandante ejerce la misma acción dentro del proceso con el número de radicado **2023-00895**.

En este orden, tomando en cuenta que las pretensiones contenidas en la demanda que aquí se estudia guardan perfecta identidad con la radicada con el número 2023-00895, convierten a la acción que aquí se ejerce, en innecesaria e improcedente, dado que le precede una demanda que contiene iguales partes y hechos, además que las pretensiones de esta están contenidas en aquella.

Por lo expuesto, resulta improcedente pretender ejercer dos acciones encaminadas a obtener idénticos resultados, en este caso, la ejecución de las obligaciones contenidas en la certificación de 7 de mayo de 2023, rubros que como se ha dicho, se encuentran contenidos en el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho con el número de radicado 2023-00895.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

Resuelve

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por la **PARQUE LOGÍSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANTO DOMINGO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96364e40b6d43a0053a131f5de16baba52f5cbc1ce8426e2c75dba7557b85ee8**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00928

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ec9efdcdbd2ff62baff74e3dcfca0d1961f55101c810ed2d90cfa194a52c**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00929

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

- 1.** Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo con placas número **GCB - 151**, donde conste la propiedad en cabeza de los integrantes de la litis.
- 2.** En la forma prevista en el numeral quinto artículo 444 del Código General del Proceso¹, aporte el avalúo del vehículo con placas número **GCB - 151**.
- 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

¹ Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodaje, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d772e22b026881b65c64fd5ab60fb6d073b743f4e3563daf17512f3cfe15906f**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00930

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA** contra **EDUARDO TOQUICA MONROY Y HENRY ARLES QUITIAN ANGULO**, por las siguientes sumas:

CASA 6 MANZANA F

a. Por la suma de **\$24'159.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre junio de 2018 a abril de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA PRECIADO M., para actuar como apoderada judicial de la copropiedad

demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9978eb6f4366a079cf6facda5cf6712150e152b0e9f9e61d063b842e9450a4d5**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00931

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA, contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas:

1.1. CASA 41.

- a. Por la suma de **\$3.130.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre septiembre de 2022 y mayo de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses **hasta la sentencia definitiva**, esto es, **las obligaciones adeudadas al demandar, las periódicas que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida, es decir, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento**, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

1.2. CASA 48.

- a. Por la suma de **\$3.244.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre septiembre de 2022 y mayo de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses **hasta la sentencia definitiva**, esto es, **las obligaciones adeudadas al demandar, las periódicas que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida, es decir, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento**, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c516033313431af6f8ef6410811fbcc34559871ed2aba7a158edd4012ec851**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00932

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE MALLORCA** contra **MARYI VANESSA AYALA GRISALES Y GERMAN ENRIQUE VILLAMIL PINILLA**, por las siguientes sumas:

CASA 76

a. Por la suma de **\$6'829.322,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre septiembre de 2021 a mayo de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZON, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad

demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6943dd36acc35fce7aa90a35f1b5f5e625b96cc90718d2dc70d6e2374373c466**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00933

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ III ETAPA, contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES CONSTRUCTORA I.C.C. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ANDRES FELIPE CAÑÓN Y CARMEN ALEJANDRA RAMOS OCHOA, por las siguientes sumas:

CASA 2 MANZANA H.

- a. Por la suma de **\$60.969.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre enero de 2008 y abril de 2023, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHÁN, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b55dd01893329863de6e32e4dd7220c5d780df27bf877f8a72ef89693f475**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00935

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**¹.
2. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**².

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e99457d5e2166c01580e06263ba4b8c81947caceac77756b5f2349a27ca24**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00937

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**¹.
2. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**².

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5f4b6798bd2a1e763e4637044747652179fecb31d79f15f67e8bd5d510a96d**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00938.

En atención a la solicitud realizada por la Abogada ADRIANA MARIA BRICEÑO RIAÑO, quien actúa en representación de la demandante BLANCA INES GAMA DOZA, el despacho advierte que la presente demanda se radicó a varios correos electrónicos del Juzgado, conforme el siguiente pantallazo:

De: Adriana Briceño Abogada <juris.consultas1821@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 8:30
Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BLANCA INÉS GAMA DOZA CONTRA MANUEL JULIAN GUTIERREZ CASTAÑO

De la revisión dada, se verifica que la Secretaría procedió a radicar la demanda, así:

1. Radicado 2023-00756 remitida al correo de memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual se inadmitió por auto del 27 de junio de 2023, y se encuentra al despacho para ser rechazada.

2. Radicado 2023-00864 remitida al correo j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 26 de mayo a las 8:30 a.m., la cual se procedió a inadmitir el 25 de julio de 2023, notificada por estado del 26 de julio de 2023.

3. Radicado 2023- 938, en la cual se realiza una solicitud.

Conforme lo anterior, advierte el despacho, que la abogado ha radicado las demandas en varios correos electrónicos con los cuales cuenta este Juzgado, no obstante se aclara a la apoderada, que cada correo tiene un destino diferente, y el correo al cual debió remitir la demanda es a: demandasnuevasj01cmpalmosquera@ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, Se REQUIERE a la apoderada para que en lo sucesivo, radique las solicitudes en los correos que corresponde, al igual que se insta para que este atenta a las entradas y estados publicados en el Micrositio de la Rama Judicial.

En virtud de lo anterior, el despacho:

RESUELVE

1. Continuar el presente trámite de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovido por BLANCA INES GAMA DOZA contra MANUEL JULIAN GUTIERREZ CASTAÑO, con el radicado con la **2023-00864**.
2. Anular el radicado **2023- 00938**, por tratarse de una solicitud y no de una demanda.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 02 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d489e56b88d2776f84e019074a9dc5e7ff62178b3f6ed8d9f06b0403a8d0a271**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00939

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.
2. Aporte en formato PDF el documento contentivo del **PAGARÉ NÚMERO 11594111 - OBLIGACIÓN 35980190**.
3. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022²**, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe93fddd2403a4600ef932eaad5eef60f2a7af134b16a378e9ad4c8c1cfd0c**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00940

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra JAIRO CORREDOR GIL, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 0061938

1. Por la suma de \$24´161.374,00 M/cte., por concepto de capital causado, vencido y dejado de pagar en febrero 11 de 2023.

2. Por los intereses moratorios del capital anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima conforme certificado de la Superintendencia Bancaria en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, desde febrero 12 de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de \$2.113.998,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados vencidos y dejados de pagar en febrero 11 de 2023.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines

conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b7e7d92e0b6002ebcd8f9edd38f10f4202aad0b013c476eb0158c105ed246d**

Documento generado en 01/08/2023 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00941

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que, al momento de este pronunciamiento, las fechas señaladas para el permiso de la salida del país del menor KEVIN THOMAS SIERRA CARREÑO con base en los tiquetes aéreos aportados, **se encuentran vencidos**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6a6aafef8d7bff106e7bbd374e336f5aa810526d333215fe77eefce7c2f6**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00942

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra WILLIAN ALEXANDER URREA CUBILLOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.21731918

1. Por la suma de \$10'366.723,00 M/cte., por concepto de capital de la obligación del pagaré referenciado.

2. Por la suma de \$ 830.944 por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 01 de marzo del 2023, hasta el 23 de mayo del 2023 liquidados a una tasa del 28,56% efectivo anual.

3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 24 de mayo de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45.41% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, en representación de la entidad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S. en representación judicial de la entidad demandante, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 026,</u> HOY <u>2 DE AGOSTO DE 2.023,</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2939703f4f3cdae727c38efdc9f815c387c73b5b51cc9d265301ac9cd596a95**

Documento generado en 01/08/2023 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00943

De conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Anexe Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1633131**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la remisión de la demanda.
2. Allegue Certificado de Avalúo catastral actualizado, del Inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. **50C-1633131**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823091c4426d0e1c7d27bdc29dfdf3f9b88c0342d44ee7301892443e11bafd48**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00944

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIAN S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RAFAEL ANDRES ORTIZ MORENO y YENNY PAOLA MICAN BACCA**, por las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
057000007300436638**

1. Por la suma de \$146.445.624,23 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 19,12%E.A. sin que sobrepase el máximo legal permitido.

3. Por la suma de \$7.057.292,47 M/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré, conforme se discrimina en la demanda.

4. Por concepto de intereses sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 19,12%E.A. sin que sobrepase el máximo legal permitido.

5. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12,75% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha equivalen a la cantidad de \$11.527.706,57 M/cte, conforme se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -1896435**. Oficiése y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer y tener al abogado RODOLFO GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920df5c7d78c29d0f91a4efa175f51fa6b5d7d8ea4852e855f9dc223c6f6829b**

Documento generado en 01/08/2023 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00945

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC y en contra de JUDITH GARCÍA MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NÚMERO 13929006.

- a. Por la suma de **\$37.854.751,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **24 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$2.400.949,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cd91b02ec58b6a42d824434b5ac28254bfd0b29027f8249f26907dd98381d3**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00946

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Actualícese el dictamen pericial, habida cuenta que el aportado fue emitido y/o adelantado el 7 de abril de 2.021, y, durante dicho lapso pudieron haber variado las condiciones del predio que redunden en el precio comercial advertido en el dictamen inicial.
2. Para que allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de división con vigencia 2023.
3. Para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, de manera completa, por cuanto el allegado se verifica el

faltante de hojas, y no se evidencia quienes son los propietarios del bien.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e786de39b688e1e6c13e3c621053c9b9e24122308c91c7d5facbd43feb71d9b2**

Documento generado en 01/08/2023 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00947

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC y en contra de ÁNGEL GABRIEL AMAYA GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO NÚMERO 20320311.

- a. Por la suma de **\$18.013.386,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **24 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$1.139.096,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aa5459799416170625cf32b7f4a21e9adbaf28d6ca0c7b8d4be67b9aff58e7**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00957

Teniendo en cuenta se encuentran los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 111 de la ley 1098 de 2006¹, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** respecto al menor MÁAG, que promueve **GLORIA BEATRIZ GONZÁLEZ RIVERO** contra **MARCO TULIO ARÉVALO MALAGÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante. De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 ibidem.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

CUARTO: CÍTESE al agente del ministerio público, para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida pruebas que considere convenientes.

QUINTO. Se ratifica la cuota fijada el 25 de mayo de 2023 por la Comisaria Tercera de Familia de Mosquera – Cundinamarca.

SEXTO: OFICIAR a las siguientes entidades:

- a. **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con el fin de que certifique a que régimen de salud se encuentran afiliados tanto la demandante **GLORIA BEATRIZ GONZÁLEZ RIVERO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.011.087**, como el demandado **MARCO TULIO ARÉVALO MALAGÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **79.150.282**, en caso de que sea contributivo se ordena oficiar al EPS correspondiente con el fin de que certifiquen el salario base de cotización (IBS),

¹ Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

- b. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES “DIAN”** con el fin de que certifiquen si tanto la demandante **GLORIA BEATRIZ GONZÁLEZ RIVERO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.011.087**, como el demandado **MARCO TULIO ARÉVALO MALAGÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **79.150.282**, han declarado renta en los últimos cinco (05) periodos fiscales, en caso afirmativo proceda a enviar copias de las mismas.
- c. SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a fin de que indique si en cabeza tanto la demandante **GLORIA BEATRIZ GONZÁLEZ RIVERO** identificada con cédula de ciudadanía número **52.011.087**, como el demandado **MARCO TULIO ARÉVALO MALAGÓN** identificado con cédula de ciudadanía número **79.150.282**, recae el derecho real y de dominio de algún bien inmueble, de ser afirmativa su respuesta indique el folio de matrícula correspondiente. Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando los oficios respectivos.

SÉPTIMO. Teniéndose en cuenta que la solicitud que antecede reúne las exigencias del Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho accede a la misma y, en consecuencia, se le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **GLORIA BEATRIZ GONZÁLEZ RIVERO**.

Así las cosas, se le designa al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía 91.538.904 y portador de la Tarjeta profesional número 218.633 del C.S. de la J., para que en su representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite del proceso a que hace referencia.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica contacto@navarrotorresabogados.com y a la **CARRERA 47 NO 145 B - 66** de Bogotá, y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza.

Esta decisión notifíquese al designado de la manera ordenada en el Artículo 49 del Código General del Proceso, y para los efectos consagrados en el inciso 3° del Artículo 154 de la misma obra

Adviértase al abogado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c25f5a09c4e6fc7d383e878a9dea70474e1a800040c6f3d23dff52b8ed2d6c**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00958

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija el poder y demanda a este Despacho Judicial.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee9fb9a482f030b60bed789b1900375c9360469f05797c49fe441a296ec8670**

Documento generado en 01/08/2023 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00959

El artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).**”.

En lo referente a los procesos de tenencia por arrendamiento, el numeral 6 del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil, define la cuantía de la siguiente forma: “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses...”

Conforme a lo señalado por la parte demandante (hecho segundo) y vista la cláusula tercera del contrato de arrendamiento suscrito entre LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTA MARIA, como arrendador e INTEGRAMOS LOGÍSTICA S.A.S. Y SINDY PAOLA HOLGUIN como arrendatarios, se tiene que el canon mensual asciende a **\$23.800.000,00 M/Cte**, que, por el término del contrato, tres (3) años, arroja la suma de **\$856.800.000,00 M/Cte**, suma que supera el límite de la MENOR CUANTÍA¹ (\$174.000.000,00 M/CTE), conforme a lo estipulado para este tipo de procesos.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito, tal como expone el numeral primero del artículo 20 del Estatuto Adjetivo Civil, que al tenor dispone,

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

¹ Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza Cundinamarca – Reparto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8aeda7bf15bd12e1bf567ef61eeecfa21d807abd386d87871e9efaa1eadf0f**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00960

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de **Mínima Cuantía** a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en su calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra LUZ ADRIANA TORRES RAMIREZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA BOTIA, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 05700476000022735.

1. Por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700476000022735, del capital consistente en \$14.698.623,34 pesos M/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagaré.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la **tasa del 20,25% E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.**

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$1.512.843,58, pesos M/cte., conforme se discrimina en la demanda.

4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 20,25% anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.

5. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de \$911.771,38 pesos M/Cte., calculados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, desde la fecha de la cuota vencida es decir 06/diciembre/2022, conforme se discrimina en la demanda.

6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1751441** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026, HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fe4b4cecad452fd1a31d6175429aeb76366fdcf51c82b229062a4374d857cb**

Documento generado en 01/08/2023 11:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00961

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de OSCAR EDUARDO GONZALEZ TERAN Y YENNY PEÑA FAJARDO, por las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700001700180193.**

- a. Por la cantidad de **3.815,6236 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$1.285.970,67 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de enero y mayo de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **15,60 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$2.122.282,53 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de enero y mayo de 2023**.
- c. Por la cantidad de **164.174,8123 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$56.950.633,47 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **15,60 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1897324**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 20232, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db8285c5e2324ce1dfb84d540ef163e73f6cc5e49616bae389858991d9b0a86**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00962

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Para que presente las medidas cautelares, en escrito independiente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ab6cf485dc992e3991cb670c786e87b2500640b9c7c9c6a512d421f0f574aa**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00963

Por secretaría adócese el memorial que antecede al proceso con número de radicado **2011-00149**.

Déjense las constancias del caso.

Habilítese el número de radicación **2023-00963** para la calificación de una demanda nueva.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dbb0a320b50a0138c050a045521f3e5be39d4a257223b7ae625a441a957518**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00965

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de BANCO DE DAVIVIENDA y en contra de JAIRO ANDRÉS CORREDOR GIL, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 581888.

- a. Por la suma de **\$49.995.243,87 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **27 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$5.621.513,00 M/CTE** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531d5ee1fec7a4d7de328a806b7e4a00a04754ec0c99efc4a3ad9baa9683959**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00966

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.
4. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**², en el sentido de acreditar el envío de

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

² En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 026,</u> HOY <u>2 DE AGOSTO DE 2.023,</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc4c1f36fa15ce69b4d75bf43f78a9d3b8cc22b1ce47013186b1d19b2c0c5ca**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00967

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso¹, apórtese poder especial para iniciar la demanda, **dirigido al Juez de conocimiento**.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**².

En igual sentido deberá proceder en el libelo introductor.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

¹ El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**³.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

³ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd180acb190fadc4cfea4d9441fadb23ff149093dd64d392773a17a5668f256**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00968

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que aclare la **cuantía** señalada en el poder adjunto, en relación con la cuantía referida en la demanda.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e913dc4435c5ff29cf02750769c146b663f1858d73b1dae00504712721624e62**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00969

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26, HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e55d06eb6f91eea6a47e07508f66dffa72b8993ffc579f7d8a8191dc8643735**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00970

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL ZAPAN DE NOVATERRA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIANA MARIA NEGRETE PINEDO, por las siguientes sumas:

APARTAMENTO 410 TORRE 3

a. Por la suma de **\$3.463.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre enero de 2022 a mayo de 2023.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación, siempre y **cuando estén debidamente certificadas**, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO en representación de la copropiedad demandante, en los

mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026, HOY <u>2 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e2b8120c1b7e69e8f2aa99fc717597edc71b0eb82309482e5e2efcf0f4fe28**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00971

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26, HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa45dff1e894281b8ad451e7121f032461749365aeefdc8f8deda2239d65237**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00972

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL ZAPAN DE NOVATERRA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVIENDA, por las siguientes sumas:

APARTAMENTO 1246 TORRE 12

a. Por la suma de **\$4.636.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre septiembre de 2021 a mayo de 2023.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

c. Por las demás cuotas de administración, expensas Ordinarias y extraordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el pago total de la obligación, siempre y **cuando estén debidamente certificadas**, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota y/o expensa desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado VLADIMIR ALEXIE PARRA CASTRO en representación de la copropiedad demandante, en los

mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c405b5caf0d8fdbbb7fb2854f071c017aacfb18db99df1da80df3c6d5494f2c**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00973

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732f8a7b404fdb7ac89d2ffc3db589a002bac11b1070a78b46066a03955c770c**

Documento generado en 01/08/2023 05:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00974

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y 467 del Código General del Proceso y los Títulos Valores, los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo Para La Efectividad Real de **Mínima Cuantía** a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en su calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra YHASER SADAT YURGAQUI POSSO, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 05700456300093750

1. Por la suma de \$32.303.570,88 M/cte., por concepto de capital acelerado sin incluir el valor de las cuotas en mora.
2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO, convenidos a la tasa del 18,37% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por la suma de \$2.108.947,65 M/cte., por concepto de CAPITAL DE CUOTA de 7 cuotas vencidas y no pagadas, conforme se discrimina en la demanda.
4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el CAPITAL DE CUOTA relacionadas anteriormente, convenidos a la tasa del 18,37% efectivo anual, desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
5. Por concepto de los INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS de las 7 cuotas en mora, a un interés pactado de 12,25% efectivo anual de las cuotas en mora, en la suma de \$2.267.878,82 M/cte., conforme se discrimina en la demanda.
6. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con Matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1904285** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA. Oficiese a la autoridad registral citada y tramítese el oficio de manera presencial.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e6c0247fad4ee73c385d4f40480083b20db4210f91bcca1f11254414b08d7e**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00976

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que aclare las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha de exigibilidad de las obligaciones, de cara a la literalidad de cada título valor, que de ellas deviene.
2. Para que adecúe las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento, fecha de exigibilidad por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 026,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f50573584fa1b71cf34e5f030fbd03eaa3ada77211a9c90ec59a9ba0652c21b**

Documento generado en 01/08/2023 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

1 de agosto de 2023.

DESPACHO COMISORIO 2022-00081

En atención a la comisión remitida por el **Juzgado Civil del Circuito de La Mesa - Cundinamarca**, dentro del proceso **Ejecutivo Laboral** número 253863103001 **2019 - 00161 - 00** de **RAÚL BUITRAGO GUZMÁN** contra **JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA**, el Despacho,

RESUELVE:

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente comisión para la práctica del secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1258863**.

2. Para la práctica del **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1258863**, se fija el día 18 de octubre de 2023, a las 09:00 a.m.

3. Se designa como secuestre a la sociedad **TRANSLUGON LTDA**, comuníquesele por el medio más expedito, para que proceda a posesionarse del cargo.

4. El apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en la sede del Juzgado en la hora señalada, donde se dará inicio a la misma.

5. Así mismo, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1258863**.

6. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P¹) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

5. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

¹ Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

7. Si una vez y llegada la fecha y hora indicada en el numeral segundo, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión; devuélvanse las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.

8. Por sustracción de materia, se abstiene le despacho de dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto de 15 de diciembre de 2022.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 2 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684b417ee4b90c8fec6df2c88569eaf587df128976bc7a5d2dba48bf990c**

Documento generado en 01/08/2023 12:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**